



**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE MANABÍ  
CARRERA DE DERECHO

## **TRABAJO DE TITULACIÓN**

EL MALTRATO INTRAFAMILIAR DE LOS ADULTOS  
MAYORES EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO 2021-2022

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

**SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
RIQUEZA, POBREZA, MARGINACIÓN Y DESIGUALDAD

**PREVIO AL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTOR/A**  
SONIA NICOLE PIN GUILLEM

**TUTOR/A**  
AB. GUSTAVO BRIONES HIDROVO, MG.

PORTOVIEJO, FEBRERO DE 2024



### **Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular**

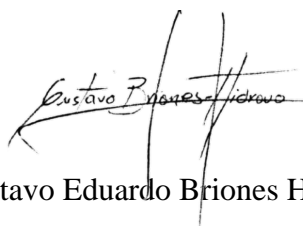
Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Manabí.

#### **CERTIFICO:**

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 20 de enero de 2024

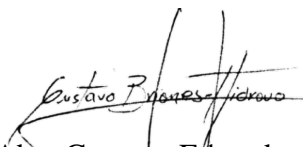
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Briones Hidrovo', with a stylized flourish extending from the end.

Gustavo Eduardo Briones Hidrovo

## Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “EL MALTRATO INTRAFAMILIAR DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO 2021-2022” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.



Abg. Gustavo Eduardo  
Briones Hidrovo, Mg.  
**Lector 1/Tutor**



Abg. Carla Gende  
Rupert, Mg.  
**Lector 2**



Abg, Luis Ángel Jara  
Pullas, Mg.  
**Lector 3**

### **Declaración de Originalidad**

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 20 de enero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Nicole Pin Guillem', written over a horizontal line.

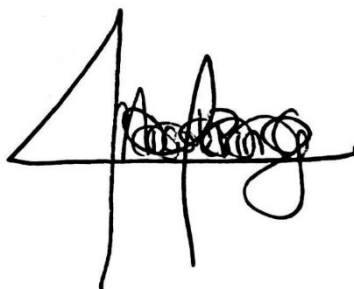
Sonia Nicole Pin Guillem

1313854802

### **Declaración sobre Derechos de Autor**

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 20 de enero de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Nicole Pin Guillem', written over a horizontal line.

Sonia Nicole Pin Guillem

1313854802

### **Aprobación de Defensa Oral Pública**

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “EL MALTRATO INTRAFAMILIAR DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO 2021-2022”.

## **Dedicatoria**

A mis padres por haberme forjado con valores y disciplina, por su apoyo constante y permanente. A mis maestros por su dedicación y compromiso con mi educación inspirándome y guiándome para ser cada día mejor.

## Resumen

Esta investigación mixta estudió el maltrato intrafamiliar de adultos mayores, con el objetivo de analizar el rol del Estado ecuatoriano para proteger a este grupo etario ante esta problemática. Así, esta investigación descriptiva ejecutada en Portoviejo durante el periodo 2021-2022, utilizó el método hipotético-deductivo. Se levantó información a partir de las Normas Técnicas del Ministerio de Inclusión Económica y Social; de datos de la Fiscalía General del Estado (FGE); de una entrevista semiestructurada con nueve adultos mayores, cuatro del Centro Geriátrico Futuro Social y cinco de la Fundación Social Cristo Rey; y de una entrevista abierta con la administradora de la Fundación Nuevos Horizontes. Los principales resultados de las Normas Técnicas enfatizan que los adultos mayores deben encontrarse en estado de extrema pobreza para tener mayor atención en esta institución. Los resultados de la FGE registran 75 casos de violencia contra adultos mayores en el 2021 y 37 en el 2022. Sin embargo, los adultos mayores entrevistados, quienes refieren haber sido víctimas de violencia en el núcleo familiar, han preferido no acudir a las autoridades por temor a represalias de sus agresores. Los resultados de la entrevista con la administradora del centro geriátrico evidencian que la pandemia por COVID-19 detonó el ascenso de estos casos en 2021, confirmando que los adultos mayores son víctimas ocultas por múltiples factores, siendo el miedo el principal de todos. Se evidencia una problemática que ha sido invisibilizada frente a otras víctimas de violencia, siendo que los resultados no concuerdan con la realidad social actual.

*Palabras clave:* maltrato, familia, Estado, sociedad, adulto mayor

### **Abstract**

This mixed research paper examined domestic violence against older adults with the aim of analyzing the role of the Ecuadorian State in protecting this age group from this problem. Therefore, this descriptive research study was conducted in *Portoviejo* for the period 2021-2022; it used the hypothetico-deductive method. Data were collected from the Technical Regulations of the Ministry of Economic and Social Inclusion; the Attorney -General's Office (*FGE*, for its initials in Spanish); a semi-structured interview with nine older adults, four from the *Centro Geriátrico Futuro Social* and five from the *Fundación Social Cristo Rey*; and an open interview with the manager of the *Fundación Nuevos Horizontes*. The findings from the technical regulations emphasize that the elderly have to live in extreme poverty to receive greater attention in this institution. The findings from the *FGE* record 75 domestic cases of violence against older persons in 2021 and 37 in 2022. However, the older people, who were interviewed and reported having been victims of domestic violence, have avoided going to authorities as they fear retaliation by their attackers. The findings from the interview with the geriatric care manager show that the COVID-19 pandemic caused an increase in these cases in 2021, and they corroborate that older adults are the hidden victims of domestic abuse due to multiple factors, fear being the main one of all. A problem, which has been made invisible when compared with other victims of violence, becomes apparent, so that the results do not agree with current social reality.

*Keywords:* abuse, family, State, society, older person

## Tabla de Contenidos

Introducción .....	12
Presentación del Problema Jurídico .....	13
Objetivos .....	14
Objetivo General.....	14
Aportes y valor de la investigación .....	14
Capítulo I. Marco Teórico.....	15
Conceptualizaciones generales del adulto mayor y proceso de envejecimiento .....	15
Envejecimiento y adulto mayor.....	17
La protección jurídica de las personas mayores.....	19
Factores que invisibilizan el delito de maltrato al adulto mayor.....	21
La situación de envejecimiento frente al estado ecuatoriano .....	25
El delito de maltrato al adulto mayor en el marco normativo ecuatoriano .....	28
Principio de Igualdad y trato diferenciado al Adulto Mayor .....	30
Dignidad del adulto mayor: teoría social .....	33
Antiguo y nuevo paradigma de la vejez .....	37
Capítulo II. Marco jurisprudencial y metodológico.....	41
Aplicación de derechos universales e internacionales de los Adultos Mayores .....	41
Derechos según la normativa constitucional del 2008 y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores .....	45
Aspectos metodológicos para el análisis del maltrato intrafamiliar ejercido a adultos mayores .....	56
Criterios para evidenciar el rol de la justicia en casos de maltratos .....	57
Criterios para identificar los factores que influyen en la ausencia de denuncias ante el evidente maltrato de adultos mayores. ....	61
Capítulo III. Resultados de Investigación .....	66
Adultos mayores y el Estado ecuatoriano .....	68
Análisis jurídico de los datos .....	74
Conclusiones .....	78
Referencias Bibliográficas .....	81
Anexos .....	84

## Introducción

El presente trabajo tiene por objeto exponer a la violencia intrafamiliar de los adultos mayores como una problemática que ha sido invisibilizada frente a otras víctimas de violencia intrafamiliar, pues no fue hasta el 2019 que se publicó la primera ley específica sobre los adultos mayores, la “Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores”. Sin embargo, a este tipo de violencia siempre se la ha considerado como sinónimo de problema social y desde 1982 empezaron las primeras estrategias para la protección de los sujetos en cuestión, con la Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento realizada en Viena, seguido de la aprobación de los Principios de Naciones Unidas para las Personas Mayores en 1993, del Comité DESC aprobó la Observación General N° 6 relacionada con los DESC de las Personas Mayores en 1995, y no fue hasta el 2001 que surge el Plan de Acción para la Ancianidad, y en el 2002 se declaró 1999 como el Año Internacional del Anciano. Lo que significa, que tuvieron que pasar muchos años antes de que se implementara una legislación específica para proteger y garantizar los derechos de los adultos mayores en el país.

Según los datos y cifras de la OMS (2022), entre el 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes mayores de 60 tendrá un considerable crecimiento, pasando del 12% al 22%, en el 2020, el número de personas de 60 años o más superó al número de niños menores de 5 años, y, por último, en el 2050 el 80% de las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos. En el 2030 la población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones (en el 2020), a 1400 millones. Estos indicadores demuestran que en la sociedad actual las personas tienen más esperanza de vida, igual o superior a 60 años.

El maltrato al adulto mayor es un problema de gran magnitud. En el sentido que, el adulto mayor muchas veces no se reconoce como víctima de maltrato por el simple hecho que se tiene miedo a las represalias por parte del agresor que generalmente es su cuidador,

o también, por el miedo de que sean abandonados en asilos o simplemente porque se niegan a aceptar su realidad inminente. Sin embargo, en las cifras estadísticas disponibles no se refleja completamente la totalidad de los casos reales. Este problema se debe a varios factores, como el subregistro de casos, la falta de denuncias por miedo o vergüenza, la falta de conciencia sobre los derechos y recursos disponibles, entre otros. La violencia, especialmente la violencia intrafamiliar, es un problema complejo y muchas veces oculto. Las víctimas pueden tener miedo de denunciar debido a amenazas, represalias o estigmatización. Razón por la que, si algunos casos pueden pasar desapercibidos o no ser registrados adecuadamente por las autoridades, es importante tener en cuenta que las cifras estadísticas disponibles son una estimación basada en los casos denunciados y registrados *oficialmente*. Sin embargo, se cree que existen numerosos casos que nunca llegan a ser reportados o documentados. Por lo que, para abordar este problema, es fundamental promover la sensibilización y la educación sobre la violencia, fomentar la confianza en los mecanismos de denuncia y mejorar la capacidad de las instituciones para recopilar y analizar datos precisos. También es necesario brindar un entorno seguro y de apoyo para las víctimas, de manera que se sientan motivadas a buscar ayuda y denunciar.

### **Presentación del Problema Jurídico**

Actualmente son muchas instituciones tanto públicas como privadas que se dedican a prevenir y erradicar el maltrato, para vivir en mejores condiciones sociales, físicas y mentales, como fruto del avance social se busca la manera de desarrollar un envejecimiento activo, saludable, y competente, de manera que se fortalezca la calidad de vida del adulto mayor. No obstante, a pesar de las acciones y esfuerzos que se desarrollan en la actualidad, las cifras estadísticas de la violencia no reflejan completamente la magnitud real del problema debido a múltiples factores. Por este motivo se considera

importante problematizar la importancia de mejorar la recopilación de datos, promover la denuncia y brindar apoyo adecuado a las víctimas para abordar la violencia de manera más efectiva.

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

Analizar el rol del Estado para amparar y proteger a los adultos mayores en escenarios de maltrato intrafamiliar.

### ***Objetivos Específicos***

- Analizar la protección jurídica normativa en razón de la protección de los derechos de los adultos mayores.
- Determinar los criterios identificables a partir de los cuales no se puede dar un correcto seguimiento o continuidad a las causas de violencia intrafamiliar.
- Identificar estereotipos que resultan agravantes ante el maltrato intrafamiliar a adultos mayores.

## **Aportes y valor de la investigación**

La presente investigación busca fomentar a la visibilización de la violencia del adulto mayor, como se ha hecho notorio otros tipos de violencias y maltratos, de manera que se logre motivar a los adultos mayores a denunciar la violencia a la que han sido sometidos por sus familiares, y sobre todo que las herramientas democráticas den el fruto necesario para efectiva protección de este grupo social de atención prioritaria como lo son los adultos mayores.

## **Capítulo I. Marco Teórico**

### **Conceptualizaciones generales del adulto mayor y proceso de envejecimiento**

El envejecimiento es un proceso que inicia desde el momento en que se nace, es un fenómeno que está presente en todo el ciclo de la vida, desde el momento de la concepción hasta la muerte, pese a ser conocido por todos es una realidad difícil de aceptar para el ser humano (Alvarado, 2014). La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) sostiene que, desde el punto de vista biológico, el envejecimiento es consecuencia de la acumulación de tanto daños moleculares, como celulares que causan descenso en las capacidades físicas y mentales el organismo a lo largo del tiempo, lo que traería como consecuencia mayor exposición de enfermedades y dependiendo de la gravedad del caso, la muerte.

Siguiendo los datos y cifras de la OMS (2022), entre el 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes mayores de 60 tendrá un considerable crecimiento, pasando del 12% al 22%, en el 2020, el número de personas de 60 años o más superó al número de niños menores de 5 años, y, por último, en el 2050 el 80% de las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos. Es necesario señalar, que en los actuales momentos acorde a las estadísticas se puede evidenciar el incremento de la esperanza de vida, igual o superior a 60 años. En el 2030 la población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones (en el 2020), a 1400 millones. No obstante, para el 2050, esta población se habrá duplicado a 2100 millones. Es decir, aunque el envejecimiento sea un proceso difícil de aceptar para el ser humano, el ritmo del mismo es más rápido que en años anteriores.

La misma OMS sostiene que la esperanza de vida ha aumentado con el transcurso de los años. Es así que, una población que envejece exige más pensiones y más salud, lo que resulta ser un reto para la asistencia y garantías de salud de cada Estado, de manera que este grupo pondrá a prueba cuales son los verdaderos sistemas de seguridad social y de

atención a la salud, especialmente cuando la cantidad de los habitantes adultos mayores ha superado a la cantidad de niños menores de cinco años y aun cuando el porcentaje de su totalidad es una cifra considerable.

Existen diversos factores que pueden ser detonantes en la salud. Si bien la genética juega un rol importante, también lo hace el entorno físico y social, como la vivienda, comunidad, familia, características personales, status económico, entre otros factores, que tendrán efectos a largo plazo en el envejecimiento. Los hábitos que serán el resultado del entorno del adulto, serán de gran incidencia. Seguir una vida ordenada, con actividad física, abstenerse de vicios, reducirá el riesgo de enfermedades crónicas a futuro. Si el entorno en el que se habita es propicio, como una ciudad inclusiva, transporte público, áreas verdes, aire limpio, etc., esto facilitará el proceso de envejecimiento (OMS, 2022).

En concordancia con ese criterio, se manifiesta:

El envejecimiento también se ve influido por las enfermedades padecidas, el sufrimiento acumulado a lo largo de la vida, el tipo de vida que haya llevado la persona y los factores de riesgo y ambientales a los que ha estado sometida. Pero no solo se trata de este tipo factores, sino que los genes también tienen mucha importancia en este proceso (Alvarado y Salazar, 2014, p. 57).

En definitiva, se coincide en que cuando las personas de la tercera edad se rodean de un ambiente físico adecuado para ellos, habrá mejores resultados, su calidad de vida aumenta. Los adultos mayores necesitan sentirse independientes y autónomos, por ello, no solo el entorno de la sociedad es importante, sino también el familiar, ya que, con el apoyo y acompañamiento debido se favorecerá el envejecimiento saludable y activo.

### ***Envejecimiento y adulto mayor***

Respecto del concepto de envejecimiento, puede decirse que es “la suma de todos los cambios que se producen en el ser humano con el paso del tiempo y que conducen a un deterioro funcional y a la muerte” (Ortiz, 2015).

Alvarado y Salazar (2014) aseguran que la vejez es “un subconjunto de fenómenos y procesos”, desde el día que nacemos empieza dicho proceso. Es decir, nacemos envejeciendo, vivimos envejeciendo, y así morimos. Sin embargo, es en esta última etapa de la vida (vejez) en que los síntomas del envejecimiento son mucho más notorios y evidentes. Ahora bien, partiendo de lo mencionado, esto es, que nacemos envejeciendo ¿Cuándo se podría catalogar a una persona de anciana? La respuesta es muy variable y subjetiva, pues será desde el punto de vista de quien hace este señalamiento. Un claro ejemplo puede ser que un niño puede ver a su abuela de 50 años como una anciana, por otro lado, para un adulto puede parecerle una persona joven y considere la ancianidad cuando se haya alcanzado los 70 años de edad. Sin embargo, más allá de los cambios o transformaciones biológicas la vejez es relacionada con la jubilación, la cual que oscila entre los 60 y los 65 años.

Cabe señalar que, si bien la OMS considera como adulta mayor a toda persona mayor de 60 años, como ya se evidenció en los datos proporcionados en los párrafos anteriores, no es más que una definición que se utiliza para referirse a este grupo de la población. Sin embargo, en algunos países como el Ecuador se considera a las personas adultas mayores cuando han cumplido los 65 años de edad. Existe una dificultad para la determinación de la edad, el Derecho da cuenta de que estas determinaciones son variables: sabemos que, conforme al artículo 21 del Código Civil Ecuatoriano (en adelante CC), es infante o niño que no ha cumplido 7 años; es impúber el varón menor de 14, la mujer

menor de 12 años; y mayor de edad el que ha cumplido los 18 y a partir de ese momento alcanza la plena capacidad civil.

En lo que a la etapa evolutiva del adulto mayor se considera, según la normativa ecuatoriana que las personas adultas mayores son aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, esto podría significar que es el último período de la vida, el período de la que sigue después una adultez intermedia. La ancianidad denota un concepto de relación del ser humano y el tiempo transcurrido.

Considerando que el espectro de la ancianidad tiende a ampliarse progresivamente. La denominación de “tercera edad”, está asociada a las personas que se han jubilado, sin embargo, existen quienes aun cuando se han jubilado cuentan con todas las capacidades óptimas para trabajar, siempre y cuando cuenten con una buena salud física y mental, siendo plenamente capaces e independientes para seguir desarrollando actividades físicas o intelectuales.

El llegar a una etapa de la vida con un envejecimiento saludable de los adultos mayores dependerá de muchos y diferentes factores, porque no todos los adultos mayores envejecen en las mismas condiciones. Según el Índice Global de Envejecimiento (2014), de los 96 países estudiados, Ecuador se encuentra en el puesto número 33 de los cinco mejores países para envejecer son: Noruega, Suecia, Suiza, Canadá y Alemania, y los 5 peores son Tanzania, Malawi, Cisjordania, Gaza Mozambique y Afganistán. Mientras que en los 5 primeros se tiene pensiones jubilares dignas, y gozan de un buen entorno social y familiar, en los 5 peores países muy pocos son quienes tienen acceso a una pensión jubilar y servicios de salud. (Ortiz, 2015).

Por otro lado, para el año 2015 el índice global de envejecimiento indica que el Ecuador se encuentra clasificado en el puesto 44 del ranking de Envejecimiento Global, formado por 96 países. Lo que indicaría no solo que el porcentaje de la población mayor

asciende, sino que también aumenta y empeora su situación en el ranking respecto al informe anterior, lo que significa que los mayores están perdiendo calidad de vida.

El índice de envejecimiento es una medida que se utiliza para medir la proporción de personas mayores de 65 años en relación con la población total y su calidad de vida. Si tenemos en cuenta que la población de Ecuador está envejeciendo y que según el Índice global de envejecimiento del año 2014 y 2015 en el Ecuador se está perdiendo calidad de vida de los adultos mayores, será un reto para el país tomar medidas para garantizar que las personas mayores reciban la atención y cuidado adecuados para asegurar su bienestar y calidad de vida si como según los datos expuestos la proporción de personas mayores que necesitarán atención médica y servicios sociales será mayor cada vez más incluso que los niños, y al hacer valer esos derechos que les han sido desplazados, se les retribuirá de alguna manera la experiencia y sabiduría que aportan a la sociedad.

### **La protección jurídica de las personas mayores**

La CEPAL (2019) asegura que el envejecimiento es un proceso natural. Que, para un correcto desarrollo del mismo, debe ir acompañado de derechos, tales como, seguridad, dignidad, salud, integridad y la participación social.

Las Naciones Unidas han elaborado planes y estrategias para la protección de los ancianos y ancianas que se iniciaron en 1982 con la Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento realizada en Viena, luego en 1993 se siguió con la aprobación de los Principios de Naciones Unidas para las Personas Mayores aprobados, en 1995 el Comité DESC aprobó la Observación General N° 6 relacionada con los DESC de las Personas Mayores, en el 2001 surgió el Plan de Acción para la Ancianidad, y ya para el año 2002 se llevó a cabo la declaratoria del año 1999 como el Año Internacional del Anciano, además de la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento realizada en Madrid. Sin embargo,

las disposiciones de Naciones Unidas han sido ignorados varias veces por el mismo sistema internacional, lo que resulta negativo para el correcto desarrollo de mecanismos de seguimiento y fiscalización. Indicándose que, los Estados sean los responsables del cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a la costumbre interna y las condiciones económicas existentes, atendiendo el contenido integral del principio *pacta sunt servanda*.

En la Observación General N° 6 relacionada con los Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante DESC) de las Personas Mayores, se relacionan los derechos protegidos por el pacto con los principios de protección de las Personas Mayores. Un gran aporte fue la revisión de los distintos derechos, estableciendo recomendaciones para lograr el desarrollo progresivo de estos derechos (Los DESC de los ancianos en la Región Andina: Apocalipsis ahora o el ocaso de la dignidad, 2004).

La Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se celebró en Viena en 1982 con el fin de servir como un establecimiento para iniciar un programa internacional que garantizara seguridad económica y social de las personas mayores. En su Resolución 35/129 en 1980, la Asamblea General declaró su deseo para que las sociedades reaccionen más plenamente, ante las consecuencias del envejecimiento de las poblaciones y ante las necesidades especiales de este grupo de atención prioritaria. Por consiguiente, el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento fue el resultado de la Asamblea en mención. Este plan fue el primer instrumento internacional, que sentó las bases para la creación de políticas sobre envejecimiento, de manera que, se fortalezca la capacidad de los gobiernos y la sociedad civil para abordar esta temática (Naciones Unidas).

Estos avances para la creación de normativas que garanticen la protección de los adultos mayores fueron el punto de partida de lo que hoy en día somos acreedores. La Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de 1982, fue un hito importante en la promoción de los derechos y la protección de los adultos mayores a nivel internacional.

Durante esta asamblea, se adoptó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, abordando los desafíos y necesidades de las personas mayores en todo el mundo. A través de este plan, se reconocieron los derechos fundamentales de los adultos mayores y se instó a los gobiernos y la sociedad en general a tomar medidas para garantizar su protección y bienestar. La asamblea mundial, en la misión de que de cada país alcance a la protección para el bienestar de los adultos mayores cumplió con la tarea de contribuir a aumentar la conciencia sobre los derechos y las necesidades de esta población sentando las bases para posteriores esfuerzos a nivel global, sin embargo, es deber de cada estado adoptar medidas y políticas de protección que mejores resultados internos les generen.

La protección de los adultos mayores constituye una medida de acción afirmativa, la misma que sería en respuesta a las tantas situaciones que padecen las personas mayores al ser discriminadas. Las medidas de acción afirmativa serán medidas destinadas a favorecer a determinadas personas o grupos de personas que se les han vulnerado derechos con el fin de eliminar o reducir las desigualdades o tratos discriminatorios que impiden la correcta efectivización de los derechos de este grupo de personas. Como Lathrop (2015) sostiene, los adultos mayores son más susceptibles de padecer precariedad económica, abandono familiar y social, y todo ello en única razón de su vejez, viéndolo como un fenómeno en lugar de verlo como una etapa a la que naturalmente va a llegar todo ser humano. De esta manera, la acción afirmativa jugaría un papel fundamental para combatir la exclusión y tratos desiguales para este grupo fundamental de la población que para el 2030 corresponderá a 1400 millones de personas en el total de la población.

### ***Factores que invisibilizan el delito de maltrato al adulto mayor***

Una de las consecuencias más graves de la discriminación a las personas mayores es el maltrato físico y psicológico. Será punible no solo porque atenta contra el derecho a

la vida e integridad física o psicológica, sino que además en razón de que el agresor adopta una posición en la que maltrata creyéndose superior a la víctima, aprovechándose de su estado de vulnerabilidad. Lathrop (2015), deja en evidencia que estas situaciones de abuso están frecuentemente ligadas al seno familiar en donde los más vulnerables para ser víctimas de violencia intrafamiliar serán las mujeres, niños, ancianos y discapacitados al ser considerados como desiguales dentro su familia y entorno social.

La doctrina especializada ha señalado que los informes relativos a los malos tratos indicarían que la violencia ejercida contra los ancianos oscila entre un 3% y 10%, del cual el 37% es ejercido por los hijos, el 13% por los cónyuges y el 11% por otros familiares (Lathrop, 2015, p. 85).

En concordancia con el criterio anterior, según estudio realizado a un grupo de personas mayores, se observa mayor cantidad de signos de maltrato en aquellos ancianos que conviven con sus hijos y nietos, que el tipo de maltrato que más se evidenció es el maltrato psicológico seguido del maltrato físico, y que además el maltrato es más evidente en el sexo femenino. Además, con los ancianos del sector siete de la Parroquia Cartanal, municipio Independencia del Estado Miranda (Cuba), se manifiesta lo siguiente: “más de la mitad de los ancianos (51,0 %) refirieron abusos por parte de su familia; con gran frecuencia los insultos, broncas, empujones y como agresor más frecuente sus hijos” (Rodríguez et. al, 2018, p. 210).

Gonzales (2022) al igual que los autores anteriores, refiere en su estudio que el maltrato de adultos mayores es ejecutado mayoritariamente de hijos a padres, especialmente si son ancianos o mujeres solas. Señala que no existe causa de justificación que autorice maltratar a un adulto mayor, por ello, el consentimiento del ofendido no es causa de eximente de culpabilidad pues se trata de proteger la vida e integridad del adulto mayor.

Para Flores, como para muchos, el principal agresor del adulto mayor es el hijo (a) con un 88%, de ello se registran que hay 40% de agresiones de tipo físico contra adultos por su conviviente. Sin embargo, son datos que pasan desapercibidos e invisibilizados por la creencia de que la violencia intrafamiliar al suceder al interior de la familia es privada, y nadie tiene derecho a intervenir en lo que pasa en la intimidad del hogar. Además, el adulto mayor al tener esta creencia, desconoce muchas veces sus garantías de protección, o ser amenazados por sus familiares, no acuden a las autoridades y por eso muchos casos pasan desapercibidos y se mantienen las cosas como están. En razón de ello, la violencia intrafamiliar compromete no solo a miembros de una misma familia inclusive si no es agresor, sino que también al Estado al no adoptar medidas adecuadas ante este tipo de anomalía. En ese sentido, se menciona lo siguiente:

En Colombia. En 2012 se presentaron 83 898 casos de violencia intrafamiliar: la cifra más elevada es 64.8% en las relaciones de pareja y la más baja 1.8% contra los adultos mayores; 18.5% violencia entre otros familiares y 14.5% violencia contra niñas, niños y adolescentes (Flores, 2020, p. 181).

Para OMS (2022) en razón de que la población está envejeciendo rápidamente se prevé que el maltrato a las personas de edad aumente en muchos países, asegurando que, si la proporción de víctimas no varía para 2050, la cifra de víctimas podría ser hasta de 320 millones, ya que el número de personas de 60 años o más habrá crecido hasta los dos mil millones. En cuando a la legislación ecuatoriana cabe manifestar:

En el Ecuador, la Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE) 2009-2010 mostró una prevalencia de la negligencia y el abandono del 14,9% en personas mayores. Además de esto, el 14% de las personas manifestaron haber sido insultadas, siendo mayor el porcentaje entre las mujeres (15,8%). El 7,2% de las personas mayores indicaron haber sido amenazadas con causarle daño, siendo

mayor la cifra en las mujeres (7,3%). Según dicha encuesta, un 4,9% de las personas mayores en general habían sido víctimas de empujones, el 3,0% habían sido presionadas para tener relaciones sexuales y el 2,3% habían sido amenazados con ser llevadas a un asilo (CEPAL, 2019).

Es preciso manifestar, que estas cifras de violencia contra los adultos mayores arrojadas en la encuesta 2009-2010 no es solo responsabilidad del gobierno, sino que también es una responsabilidad de toda la sociedad. La educación, la sensibilización y la promoción de una cultura de respeto hacia los adultos mayores son fundamentales para prevenir y reducir la violencia.

En 2015 se llevó a cabo en Colombia la Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE), que mostró que la prevalencia del maltrato a personas mayores era del 12,9%. Además, concluyó que el maltrato a las mujeres era más frecuente, que aumentaba conforme se incrementaba la edad (CEPAL, 2019).

Con respecto a datos de Chile, el porcentaje de las denuncias por violencia intrafamiliar en que la víctima es un adulto mayor, son escasas y apenas llegan a superar el 1%<sup>35</sup>. Algunas de las razones que explican esta escasez son la negación de la situación de maltrato, sea por el miedo a las represalias, ser institucionalizado, al desafecto de la familia o ser desplazado de su hogar, por dependencia económica, la vergüenza, sentimientos de culpa consigo mismo por la situación de maltrato, mala salud física o alguna clase de deterioro cognitivo, o inclusive también el desconocimiento de saber a qué institución puede acudir para una ayuda efectiva (Lathrop, 2015)

De ahí que surja la idea de las posibles razones que podrían contribuir a las pocas denuncias existentes, como la falta de conciencia y educación: no tener la información base sobre los diferentes tipos de maltrato que pueden ocurrir y cómo saber reconocerlos, la Dificultad de acceso a los servicios de denuncia: sea por limitaciones físicas, barreras de

comunicación, falta de conocimiento sobre los procedimientos o la ubicación de los servicios disponibles, la dependencia económica; o las costumbres culturales y sociales.

Según la OMS (2002) aunque se disponga de pocas pruebas de su eficacia, se han impuesto diversas estrategias para prevenir y combatir el maltrato a las personas mayores, como: intervenciones que realizan cuidadores de las personas mayores, aliviando la carga que soportan las personas cercanas, programas de administración del dinero para las personas mayores con mayor riesgo de sufrir explotación económica, líneas telefónicas de ayuda y los centros de acogida de emergencia, la justicia penal, la atención médica, la atención a la salud mental, servicios de protección de los adultos y los servicios de atención prolongada. Inclusive, en algunos países, se ha hecho responsable al sector de la salud de sensibilizar a la opinión pública sobre este problema, en otros países han sido las administraciones de la seguridad social quienes han tomado la iniciativa de sensibilizar. No obstante, y aunque no sea una excusa justificable, al saberse muy poco sobre el maltrato a las personas de edad y sobre el modo de prevenir dicho maltrato, no se ha tomado las acciones afirmativas correspondientes a la gravedad del caso.

### ***La situación de envejecimiento frente al estado ecuatoriano***

De manera que el envejecimiento trae consigo una serie de cambios para una persona, desde el deterioro físico hasta mental. Dicha situación es reconocida en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE o Constitución) definiendo a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria en virtud de su condición, tal y como expresa el artículo 36, en los siguientes términos:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas

mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 36).

En el 2019 se promulgó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la misma que tiene como objeto promover, regular y garantizar la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural (Ley Orgánica de las personas adultas mayores, artículo 1).

Pero, ¿realmente se garantiza la existencia de servicios que sean especializados para la población de adultos mayores? Según Ortiz, en su investigación indica que los estudios realizados por la CEPAL y citados por la Agenda de igualdad para adultos mayores del MIES, en el año 2010 la población en el Ecuador de adultos mayores representaba el 7%, se calcula que para el año 2050 se llegará al 18 %. Por otro lado, basado en datos del censo poblacional y de vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), para el año 2010, en el país existían 1'229.089 adultos mayores, dentro de los cuales el 53,4% corresponde mujeres. Dando fe de los porcentajes presentados, la CEPAL estima que la esperanza de vida en el Ecuador para los hombres es de 72,7, y 78,7 para las mujeres. Científicos japoneses Universidad Médica de Tokio, analizaron el sistema inmunológico de los hombres y de las mujeres y descubrieron que envejecen de forma diferente, en razón de que la mujer es encargada de preservar la especie humana. Sin embargo, como revela el mismo Censo del 2010 realizado por el INEC, muchos no disponen de una pensión jubilar y además 75% de la población mayor de 65 años no están afiliados a algún seguro de salud; y solo el 23% de la población con 60 años o más está afiliada al IESS (2015, p. 22).

Esto quiere decir, que la mayoría de los adultos mayores en Ecuador no cuentan con los recursos económicos necesarios para tener una vejez digna y una buena calidad de vida. Luego de analizar esta situación de envejecimiento del estado ecuatoriano, lo que realmente importa es la acción que está tomando o dejando de tomar el Estado para mejorar la situación del adulto mayor en nuestro país. Esto implica implementar políticas, programas y medidas que salvaguarden los derechos y el bienestar de los adultos mayores, como la seguridad económica, protección legal, acceso a servicios de atención médica, etc.

El Estado Ecuatoriano que tiene la obligación de la materialización de esta protección integral, una referencia a la tercera edad en nuestra legislación se puede encontrar en el código de niñez, artículo 159 numerales 4 y 5, se expone como el adoptante requiere ser mayor a 25 años, y tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años entre el adoptado y adoptante. Es decir, se establece una edad mínima para adoptar, pero no establece una edad máxima. Simplemente en el numeral 7 del mismo artículo se indica que el adoptante debe gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales (Código de la niñez y adolescencia, 2014).

Como se muestra, no es fácil fijar una edad a partir de la cual una persona pasa a ser “adulto mayor” la definición de adulto mayor puede variar según los criterios utilizados por cada país. Es así, que según lo que dice nuestra legislación ¿los seres humanos deben estar cansados para trabajar a los 65 pero no lo estarían para adoptar un menor? A nivel general, se suele considerar que una persona ingresa en la etapa de adultez mayor o envejecimiento a partir de los 60 o 65 años. Estas edades suelen estar basadas en criterios demográficos, no es lo mismo “edad biológica” y “edad cronológica”. La vejez no constituye solo un proceso biológico; muy por el contrario, involucra también una serie de cambios a nivel mental, aspectos psicológicos, sociales, familiares, laborales, etc. Tal y

como se mencionó en el epígrafe anterior al definir los cuatro tipos de edades que se le puede establecer a una persona.

### ***El delito de maltrato al adulto mayor en el marco normativo ecuatoriano***

Para Gonzales (2022) el objeto del delito constituye que el adulto mayor sufre o recibe la acción u omisión que lleva a cabo el sujeto activo. Este es un delito presenta casuismo en el tipo penal como se verá más adelante. Respecto al enfrentamiento del nuestro marco normativo, ante el delito de maltrato de adultos mayores, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) expresa en el artículo 153 el tipo penal de abandono de persona, bajo los siguientes términos:

La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio. Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años (Código Orgánico Integral Penal, art. 153).

Respecto a la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 156, expresa que “la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. Respecto a la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal expresa en el artículo 157:

Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 157).

La OMS muestra los siguientes tipos de violencia, prevaleciendo el maltrato psicológico como se muestra a continuación:

Maltrato psicológico	11,6%	33,4%	32,5%
Maltrato físico	2,6%	14,1%	9,3%
Maltrato económico	6,8%		

Es necesario tener en cuenta la violencia económica no es nada más que el menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, y aunque el COIP no la configure como tal, podría constituirse bajo manipulación o amenazas tanto físicas o psicológicas con el fin de la apropiación de fondos que le pertenezcan al adulto mayor.

Finalmente, sobre el delito de discriminación, el artículo 176 manifiesta que aquella persona que propaguen o incite a la restricción o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad entre otros, perjudicando el goce de o ejercicio de derechos en igualdad de condiciones será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, artículo 176).

Así que, el maltrato a los adultos mayores resulta inaceptable en cualquier circunstancia y va en contra de los derechos humanos fundamentales como lo es la igualdad y no discriminación. Todos los seres humanos, sin importar su edad, merecen ser tratados con dignidad, respeto y cuidado. El maltrato hacia los adultos mayores no es más que una violación a los derechos, que puede tener consecuencias físicas, emocionales y psicológicas graves. Y aunque en ocasiones dicho maltrato este bajo consentimiento de la víctima por los diversos factores mencionados, eso no es causa de justificación ni eximente de culpabilidad pues se trata de proteger la vida e integridad del adulto mayor.

### **Principio de Igualdad y trato diferenciado al Adulto Mayor**

Para Souto (2016) en el sistema constitucional español se recoge al principio de igualdad, desde una triple dimensión: por este orden, como valor como principio y como derecho. En España se la considera con un valor superior del ordenamiento jurídico en conjunto con la libertad, la justicia y el pluralismo político, de manera que, cualquier situación de desigualdad debe ser detectada y erradicada por contravenir este sistema de valores que es interpretado en su conjunto.

El mismo autor entiende a la igualdad material como aquel mandato de optimización que llama a los poderes públicos a promover condiciones y remuevan los obstáculos que impidan su realización íntegra, real y efectiva. Por otro lado, se entiende a la igualdad formal como aquella que prescribe cualquier discriminación por cualquier causa, pero, muy especialmente, la que tenga lugar por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión.

Bajo este razonamiento de Souto en base a la normativa española, se deduce a la igualdad como un derecho subjetivo de la persona (cada persona tiene la libertad de escoger su religión, de opinar, etc., y debe ser tratado en condiciones de igualdad), un

principio general del derecho (pues consta dentro del cuerpo normativo), pero también es un principio que limita la acción de los poderes públicos y privados (al ser atendido como un mandato de optimización).

En definitiva, la Constitución española no limita a la igualdad como una simple “abolición de privilegios”. Sino que además manifiesta que, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la igualdad, junto con la justicia, son un componente indispensable dentro de un Estado Social, según sentencia 8/1983. Pero, aun así, como estado es el encargado de avanzar, incidiendo en la plena equiparación de mujeres y hombres en todos los espacios. Por lo tanto, si la no discriminación es el punto de llegada, el camino por el alcance de una igualdad real y efectiva será el punto de partida para una correcta aplicación de las normas y las políticas públicas.

Se puede observar que, por naturaleza humana, las sociedades tienden a generar desigualdades que derivan del ejercicio del poder. Es decir, que donde exista un conflicto o debate por el uso y goce de determinados bienes y derechos, o por la escasez de los mismos existirá también la tendencia natural de desigualdades. Es así que, se convierte en una tarea primordial propugnar estos valores, buscar estrategias, como la presión desde otras instancias de poder en busca garantizar el valor de la igualdad. Las desigualdades serían entonces, un fenómeno estructural, que se ancla desde los primeros inicios de las sociedades. Esto es así puesto que las normas y las políticas no son neutras para los diferentes grupos sociales y para las personas, y pueden afectarles de forma distinta precisamente por su situación particular. Por ello, desde el momento mismo de la elaboración de estas normas y políticas, se convierte en una obligación el considerar como afectarán las mismas a las diversas partes de la sociedad, puesto que las mismas no son neutras para los diferentes grupos sociales y para las personas, y pueden afectarles de forma distinta según su situación particular (Souto, 2016).

Para profundizar en el contenido de la igualdad, la autora citando sentencia (STC 49/1982) sostiene que la igualdad como todo derecho fundamental del ser humano debe ser delimitado. Por ello, se manifiesta:

No puede decirse que cualquier tipo de desigualdad sea al tiempo discriminatoria, pues es legítimo hacer diferencias de trato. No es, en efecto, un derecho absoluto a ser igual a los demás sino a ser tratado de forma igual ante la ley. Por ello, solo habría discriminación cuando el trato diverso se diera ante los mismos supuestos y sin una justificación objetiva y razonable (Souto, 2016, p. 216-217).

Si bien principio de igualdad ha tenido, en nuestro ordenamiento, un generoso desarrollo en las últimas décadas en gran parte por el impulso internacional (como la Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento realizada en Viena). La presente investigación pretende analizar si el trato que se le da a las personas adultas mayores en el marco jurídico ecuatoriano de ser “personas de atención prioritaria” resultaría un tanto discriminatorio al tener ciertos privilegios.

En referencia a dichas consideraciones, se agrupan varios bloques, sin embargo, se analizará el que se considera idóneo para nuestro objeto de estudio:

Dependencia y discapacidad: Con la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través de la cual se promocionó la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, pretendiendo materializar un sistema integrado global del fenómeno de la dependencia. Sin dejar de lado la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, fomentando la lucha contra la discriminación, pero también la denominada accesibilidad universal (Souto, p. 225).

Los adultos mayores según el estado ecuatoriano (artículo 36 de LA CRE) son personas de atención prioritaria, el trato diferenciado en relación a las personas mayores no

debe ser visto como una discriminación, sino como una estrategia necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de sus derechos. Las personas mayores pueden enfrentar obstáculos según las particularidades de su caso, en el acceso a servicios y recursos, como la atención médica, la vivienda, el empleo y la educación.

Por lo tanto, es necesario adoptar medidas específicas para abordar estas barreras y garantizar que las personas mayores tengan igualdad de oportunidades y acceso a los mismos recursos que los demás miembros de la sociedad. Esto no significa que las personas mayores deban ser tratadas de una forma paternalista o infantilizada, sino que se deben considerar sus necesidades y derechos específicos al diseñar políticas y programas.

### **Dignidad del adulto mayor: teoría social**

Existe una discusión acerca de cómo pensar una teoría social para el siglo XXI, pues durante el siglo XX surgieron transformaciones sociales, económicas y políticas que obligaron en varias a pensar en la reestructuración de las ciencias sociales. Las personas mayores eran consideradas merecedoras un respeto especial de parte de la sociedad y familiares. La edad se valorizaba y se vinculaba con la sabiduría y experiencia. No obstante, el siglo XX no brindaba las esperanzas de vida que, en la actualidad, y eran pocas las personas que podían vivenciar esa etapa (Anaya y Mora, 2020).

Es decir, tradicionalmente se valoraba y respetaba la sabiduría y experiencia de los adultos mayores. Sin embargo, en la actualidad, aunque no de manera universal, se ha producido mayor falta de reconocimiento hacia los adultos mayores. Lo que puede deberse a varios factores, como el énfasis en la juventud y el “siglo del consumismo” como se cataloga al XXI, que prioriza la belleza y la productividad.

Anaya y Mora (2020) definen a la teoría social como una creación humana, pues lo que debe transformarse son las estructuras y los sujetos que la construyen. Ese cambio

requiere darse en forma similar a los cambios que experimentan los seres vivos para responder a un entorno en constante transformación. La teoría social debe mutar conforme avanza la sociedad, pues la realidad de otros siglos no será la misma que en la actualidad.

Para la presente investigación, surge la siguiente interrogante, ¿Cómo puede una teoría social contribuir a la transformación de un mundo desigual y, por ende, violento?

Una teoría social puede contribuir a la transformación de un mundo desigual y violento de varias diversas maneras. Al estudiar y entender las formas de funcionamiento y los cambios que afectan a las sociedades, podría proporcionar un análisis crítico de los sistemas sociales que continúan perpetuando la desigualdad y la violencia. Al comprender y cuestionar estas estructuras, se pueden identificar las causas subyacentes de la desigualdad y la violencia, lo que es esencial para abordarlas de manera efectiva. Además, puede ayudar a crear conciencia sobre las desigualdades y las injusticias sociales, e instar, inspirar y motivar, proponer a los individuos y grupos a tomar medidas colectivas para cambiar las condiciones existentes, para que se involucren en la lucha por la transformación.

Una teoría social crítica puede lograr vencer la desigualdad y la violencia, basadas en principios de justicia social, igualdad y respeto por los derechos humanos. Estas propuestas pueden servir como guía para la acción y la transformación social, influyendo en la formulación de políticas públicas y en la toma de decisiones a nivel gubernamental. Y, al proporcionar un análisis y una crítica de las políticas existentes, se puede lograr un enfoque alternativo y más inclusivo.

Finalmente, se contribuye a través de la misma la transformación de un mundo desigual y violento en diferentes ámbitos, como la educación, el empleo, la salud y la justicia. Una teoría social crítica crea conciencia, presenta propuestas alternativas, inspirar

movimientos sociales e influye en políticas públicas. Puede ser un poderoso instrumento para la transformación social y la construcción de un mundo más equitativo y pacífico.

Para Anaya y Mora (2020) la teoría social del siglo XXI debe hacer frente y no ignorar los retos a los que se enfrenta el mundo, si la teoría social es una creación humana, lo que debe transformarse son las estructuras y los sujetos que construyen la sociedad. La teoría social debe mutar, dicho cambio requiere darse en forma similar a los cambios que experimentan los seres vivos para responder a un entorno en constante transformación. Es así que, el capitalismo, imperialismo y patriarcado han generado profundas desigualdades e injusticias sociales fundadas en una lógica sin sentido de depredación de la vida.

Sin embargo, ese cambio no se trata de renegar del raciocinio, ni de la rigurosidad, sino de ampliar su campo de acción. Lo importante es tener herramientas precisas para poder enfrentar la complejidad, la crisis de las estructuras y en las subjetividades en las que la teoría se genera. Pues es un campo en constante evolución y que continuará adaptándose y respondiendo a los desafíos y cambios sociales.

Por otro lado, para (Martínez, 2013) la dignidad humana ha estado presente en las normas jurídicas en cada momento del desarrollo de la humanidad. Sin embargo, la dignidad humana cobró mayor importancia para el Derecho cuando se la desarrolló como un valor intrínseco de los individuos, y tomó una especial dimensión pues de considerarse primero como un deber moral, luego pasó a ser un deber jurídico

Definitivamente, la teoría social y la dignidad humana están estrechamente relacionadas, ya que ambas se centran en la forma en que los individuos se ven a sí mismos y son vistos por la sociedad. La dignidad humana como fundamento de la teoría social, vendría a ser un principio fundamental en la teoría social, ya que reconoce que todos los individuos tienen un valor intrínseco, independientemente de su estatus social, género, raza, religión u otras características.

La teoría social busca promover y proteger la dignidad humana, asegurando que todos los individuos tengan igualdad de oportunidades, sean tratados con respeto y tengan acceso a derechos y recursos básicos. De manera que, tiene como objetivo abordar las desigualdades y las injusticias sociales, lo que contribuye a la promoción y protección de la dignidad humana. Pero, al analizar y cuestionar las estructuras y sistemas sociales, la teoría social busca eliminar las barreras que impiden que las personas vivan una vida digna. Esto implica abordar la pobreza, la discriminación, la exclusión social y otras formas de desigualdad que socavan la dignidad humana.

También se centra en la participación y el reconocimiento de los individuos en la sociedad. Reconoce la importancia de que las personas sean tratadas como sujetos activos y no como objetos pasivos. Esto implica que los individuos tengan voz, poder de decisión y capacidad de influir en las estructuras y procesos sociales que afectan sus vidas. La participación activa y el reconocimiento son aspectos esenciales para el desarrollo y la promoción de la dignidad humana.

La justicia social es fundamental para proteger y promover la dignidad humana, ya que busca abordar las desigualdades y las injusticias que socavan la dignidad de las personas y por medio de este reconocimiento, se busca garantizar que todos los individuos tengan igualdad de oportunidades y sean tratados de manera justa y equitativa.

En resumen, la teoría social y la dignidad humana están estrechamente relacionadas, ambas se centran en promover la igualdad, el respeto y la justicia para todos los individuos en la sociedad. La teoría social busca abordar las desigualdades y las injusticias sociales, mientras que la dignidad humana reconoce el valor intrínseco de cada persona y busca garantizar que se les trate con respeto y se les brinde igualdad de oportunidades. La teoría social puede ser aplicada para promover la dignidad de los adultos mayores al reconocer su contribución y sabiduría, fomentar su participación social y

empoderamiento, garantizar su acceso a servicios y derechos, y combatir la discriminación y el maltrato. Al abordar estos aspectos, se puede trabajar hacia una sociedad más inclusiva y justa para todas las edades.

### **Antiguo y nuevo paradigma de la vejez**

Históricamente las personas mayores (al igual que las personas con discapacidad) son actualmente reconocidas bajo del derecho internacional como sujetos de derecho. Sin embargo, no siempre ha sido así. Como anteriormente se expresó, fue en 1982 que se celebró en Viena la I Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, lo que significó el punto de partida para establecer planes de acción internacionales sobre el envejecimiento, de manera que, sin discriminaciones y sobre la base de igualdad de oportunidades las personas en edades avanzadas sean merecedoras de tener una vida plena, saludable y satisfactoria. Ya en el 2002 se apostó por la Estrategia Internacional para la Acción sobre Envejecimiento, aprobada por la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se evidencio el evidente desafío demográfico al que las sociedades deben naturalmente enfrentarse (Limón, 2018).

El fenómeno del envejecimiento de la población tiene cada vez más protagonismo, y es un reto que las personas tengan calidad de vida al alcanzar edades avanzadas. Todos los días se envejece, el planeta envejece, y aunque los indicadores demográficos apuntan hacia un cambio en la estructura de edad de las sociedades, las sociedades no otorgan a esta cuestión la importancia debida. Durante los últimos años se ha producido un aumento de la esperanza de vida, incluyendo a las personas con discapacidad, además de un envejecimiento progresivo de la población. Un claro ejemplo son las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), quienes han logrado alcanzar edades más avanzadas en la actualidad, teniendo en cuenta que para 1929 la esperanza de vida de una

persona con Síndrome de Down rondaba los 9 años, ya para el 2017 se situó en torno a los 70 años de edad. (Limón, 2018, p. 46).

Sin embargo, a medida que la esperanza de vida ha aumentado y la proporción de adultos mayores en la población ha crecido, ha habido un mayor reconocimiento de la importancia de proteger y promover los derechos de este grupo, y aunque en la actualidad son reconocidos como sujetos de derechos a nivel internacional, esto ha conllevado un proceso gradual a lo largo de los años y finalmente se ha podido reconocer y proteger los derechos de los adultos mayores, pues históricamente, la atención y consideración hacia este grupo de la población ha sido limitada, y sus derechos aun reconocidos bajo sustento legal, han sido ignorados o pasados por alto.

A su vez, Ramos et. Al (2016). Define al envejecimiento activo como el proceso en el aprovecha al máximo las oportunidades para obtener bienestar físico, psíquico y social en durante toda la vida. Es decir, se busca extender la calidad de vida y productividad en edades avanzadas sabiendo como manejar las condiciones dominantes de discapacidad. Para ello, es importante permanecer activo de tres áreas: física, social y mental, a través de la participación en actividades recreativas y de ocio, voluntariado o actividades remuneradas, culturales, políticas y sociales, actividades con fines educativos y de formación a lo largo de toda la vida, de compromiso con la comunidad y en la propia familia.

Limón (2028) indica que el alcance del envejecimiento activo incorpora factores económicos. La economía de una sociedad es determinante en la salud, seguridad y oportunidades de participación activa en la sociedad. Por consiguiente, la OMS señala 3 aspectos del ámbito económico que tienen efecto significativo sobre el envejecimiento activo: los ingresos, el trabajo y la protección social. Dichos aspectos, reflejan la necesidad

de lograr una cultura de envejecimiento activo y saludable, este cambio debe traer consigo un cambio de mentalidad y de actitudes en la sociedad.

Por otro lado, no sirve de mucho ser un país de primer mundo si no existe este cambio de estigma. La inclusión de los adultos mayores en la sociedad va más allá de la riqueza económica de un país. Es un reflejo de los valores y principios de una sociedad justa, que respeta y valora a todas las generaciones. Promover la inclusión de los adultos mayores es un compromiso colectivo que nos beneficia a todos y nos ayuda a construir una sociedad más equitativa y solidaria.

La época actual se encuentra en permanente mutación. Estando en el siglo XXI y siendo una sociedad postmoderna, sociedad del consumo, sociedad de la eficacia y de la prisa, sociedad tecnológica, sociedad pantalla, sociedad de la información y del conocimiento, etc., vivimos en una época de “*zapping mental*”, dando vueltas a una misma idea para el desarrollo de la sociedad, lo requiere educación inclusiva de calidad, como un Aprendizaje Permanente que aporta a toda la comunidad (Limón, 2018).

Finalmente, hay que ser hábiles y aprovechar los avances tecnológicos y aplicarlos en las finanzas, determinar cuál es la mejor manera de ampliar la cobertura de pensiones y llegar al mayor número de ancianos dentro del Estado, evitando que caigan en la pobreza durante su vejez y no puedan acceder a los servicios vitales que demanda la última etapa del ser humano. Se pueden implementar nuevas técnicas, como la *autoinscripción* en los planes de pensión para aumentar los ahorros para el retiro. En varios países ya se utilizan estas técnicas. Por ejemplo, en Nueva Zelanda y el Reino Unido más de 6 millones de personas se han inscrito en un plan de jubilación profesional por primera vez en los últimos cuatro años. Turquía es el último país en adoptar este enfoque (Grandolini, 2016).

Se puede afirmar que la excelente calidad de vida en Nueva Zelanda (ocupando el puesto número diez dentro del índice glocal de envejecimiento 2014) tiene mucho que ver

con su alto nivel de educación. Como punto clave, todo Estado debe invertir en gran medida en la educación porque es la cualidad base para que toda sociedad surja de la mejor manera, educando en calidad se puede lograr fomentar el ahorro para el retiro y brindar a los trabajadores una mayor seguridad financiera en la jubilación, claro que el trabajador puede optar por aumentar o disminuir esta tasa de ahorro acumulativo, según sus necesidades y preferencia.

Siguiendo a Grandolini (2016), con los avances de sociedad pantalla, las nuevas tecnologías financieras se pueden utilizar para ampliar los ahorros a corto y largo plazo, y alentar a las personas a ahorrar dinero para su jubilación. Aplicar tácticas de la economía de la conducta y usar la tecnología para separar los fondos en cuentas diferentes, y luego establecer mecanismos para impulsar acciones como contribuciones automáticas o para enviar avisos recordatorios. Si bien no todos los países se enfrentan a las mismas situaciones, circunstancias demográficas y sociales, y los objetivos de desarrollo, un tema común deben ser los mecanismos de ahorro para las pensiones, pues deben ser simples y tener el costo más bajo posible.

Por todo lo mencionado, se llega a una misma idea en particular. Y es que, invertir en la educación para la vejez es una inversión en el bienestar y la calidad de vida de los adultos mayores. Proporciona oportunidades para el crecimiento personal, la participación social y la adaptación a los desafíos de la vejez. Además, contribuye al envejecimiento activo y saludable, promoviendo una sociedad inclusiva y respetuosa con todas las edades, y estimula a la población actual a desarrollar un estilo de vida adecuado, que asegure una vejez sin deterioros más allá de los esperados por el proceso natural que demanda envejecer.

## **Capítulo II. Marco jurisprudencial y metodológico**

### **Aplicación de derechos universales e internacionales de los Adultos Mayores**

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, CNDH), toda persona nace libre e igualdad de dignidad de derechos, sin distinción. Es así que, las personas adultas mayores gozan de una protección establecida a nivel internacional, reflejada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de San Salvador, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, etc. (CNDH, 2015, p. 3-4).

Posteriormente, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante la Convención). Para el año 2019 el gobierno del Ecuador se sumó a Uruguay, Costa Rica, Bolivia, Chile, Argentina y El Salvador, tomando el lugar de ser el séptimo país en adherirse a la Convención (OEA, 2019).

Según la OEA (2019) en la ceremonia de depósito, Carlos Alberto Játiva, representante Permanente de Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) anunció que en el Ecuador “alrededor de 1,2 millones de personas son adultos mayores, de los cuales el 20% es pobre y un 6.34% se encuentra en extrema pobreza” y que ante dicha problemática se han desarrollado leyes y normas en favor de este grupo tradicionalmente excluido. Particularmente indica además que: “La Convención incorpora estándares de promoción y protección de los derechos humanos complementarios a los desarrollados por la Constitución de la República y promueve el desarrollo de normativa

que facilitará enfrentar la situación de vulnerabilidad que tienen las personas adultas mayores”.

Por otro lado, el secretario general Luis Almagro se hizo parte felicitando y recordando al gobierno del Ecuador y recordando que la OEA, “ha sido pionera en adoptar un instrumento vinculante y moderno que reconoce los derechos humanos a un segmento particular de la población, las personas mayores de 60 años de nuestro hemisferio, un instrumento que sienta las bases para aquellos que lleguen a la vejez, lo hagan con dignidad”.

La convención aparece como el primer instrumento internacional de su tipo que señala cuales son los derechos que deben incluirse en las legislaciones internas de los países firmantes, además de las políticas públicas, programas nacionales que en conjunto con los derechos reconocidos en la convención servirán como medio para alcanzar el objetivo de la independencia, salud, seguridad, integración y participación de todos los adultos mayores bajo ninguna razón de discriminación por motivos de su edad. Tal es así que expresa el artículo 1 en los siguientes términos:

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015),

Es decir, la Convención busca a través de su texto normativo, alcanzar el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos de la persona mayor, cuyo bienestar y dignidad debe estar asegurado por un trabajo en conjunto de tanto el Estado, las familias, como la sociedad en general. Además, en caso de existir beneficios más amplios o adicionales, por parte las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor

de la persona mayor, lo que disponga este cuerpo normativo no se entenderá como una limitación a derechos.

Es importante señalar en el preámbulo de la Convención se resalta que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, esto incluye el no ser sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

La convención en su artículo 33 dispone la creación de una “Conferencia de Estados” como mecanismo de seguimiento para una correcta aplicación de la Convención, la cual obliga a los países firmantes a emitir informes periódicos sobre su cumplimiento, constituyendo un instrumento de amplia protección para este determinado grupo social y fortaleciendo el ejercicio pleno de sus derechos, a nivel nacional como internacional. los cuales no disminuyen por el simple hecho natural de envejecer (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Pero, ¿realmente se garantiza la efectividad de las acciones derivadas de estas conferencias en el Ecuador?

La Conferencia de Estados respecto de los adultos mayores si bien es un evento o reunión en la que los países miembros de la convención discuten y comparten sus experiencias, políticas y buenas prácticas en relación con el envejecimiento de la población y el bienestar de los adultos mayores. Las medidas y acuerdos derivados de estas conferencias pueden variar de un país a otro, y la efectividad y aplicación de las políticas y medidas adoptadas en estas conferencias dependen de diversos factores, como voluntad política de cada gobierno, recursos disponibles, legislación nacional, entre otros factores. Es así que, las recomendaciones y acuerdos establecidos en estas conferencias llevados a la práctica pueden resultar más efectivos para unos países que para otros.

A criterio general, estas conferencias son un espacio importante para el intercambio de ideas y la promoción de políticas y medidas en beneficio de los adultos mayores. Sin embargo, se implementación y efectividad varían en cada país y dependiendo de las circunstancias específicas en las que se encuentre cada uno. Por ello, hay que evaluar la situación de cada país miembro y en la medida de las circunstancias del país, trabajar para el cumplimiento del bienestar de los adultos mayores.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (en adelante, MIES) indica que, frente al abuso o maltrato a este determinado grupo social, el Gobierno pone a disposición de los ciudadanos las Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales y Oficinas Técnicas del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional, que coordinan la atención de las necesidades, amenazas y/o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores, y en caso de que alguna de las personas adultas mayores, no cumpla con requisitos completos para el ingreso se derivará a los familiares o instituciones pertinentes para el posible ingreso a otros servicios. Pero, aquí surge la interrogante de: ¿Qué sucedería en los casos donde una persona adulta mayor que se derivara a los familiares padece de violencia intrafamiliar? Claramente le corresponde al gobierno realizar un seguimiento minucioso ante este tipo de anomalía, pues no bastaría con que ingresen a los servicios que brinda el MIES.

El Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica”. El mismo artículo además indica que los Estados partes están en el deber de proporcionar instalaciones adecuadas, como alimentación, atención médica especializada, programas laborales para que puedan realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades y no sentirse desplazados, proporcionar una

correcta formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida de manera que exista un trabajo en conjunto entre la sociedad, familias y Estado (CNDH, p. 4-5).

La sociedad tiene el deber de no desplazar a los adultos mayores, ninguna persona mayor podrá ser socialmente discriminada, en ningún espacio sea público o privado, puesto que va contra la dignidad humana, de los derechos o libertades de cada uno. Las familias, deben constantemente velar por el desarrollo íntegro de las personas mayores de su núcleo familiar, pues generalmente son responsables al tener una relación directa e inmediata. Por último, pero no menos importante, la intervención del Estado es debe garantizar condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad, desarrollo integral, etc., de los adultos mayores, proporcionando programas adecuados para dar seguimiento a los adultos mayores. Los adultos mayores son más susceptibles a ser víctimas de abuso, maltrato y negligencia y es el Estado quien tiene la responsabilidad de establecer mecanismos de protección y sancionar a aquellos que violen los derechos de los adultos mayores, y la sociedad y familiares deben acatar dichos mecanismos, por ello es un trabajo en conjunto de manera que se asegure el bienestar de las personas mayores que ya suficiente tienen con el deterioro de su salud que los hace ver más vulnerables frente a aquellos que no están en la última etapa de su vida.

### **Derechos según la normativa constitucional del 2008 y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores**

La Convención, para el Estado ecuatoriano pasa a ser un instrumento guía para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores al estar suscrito a la misma. La ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores adquiere su validez jurídica el 29 de abril de 2019, y es necesario hacer énfasis en los antecedentes nacionales como internacionales,

puediendo notarse las múltiples transformaciones desde 1982 con la Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento realizada en Viena hasta el año 2019 cuando entra vigencia la ley en mención que permite deliberar sobre derechos fundamentales de un grupo prioritario (Olivares, 2020).

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, tiene como objeto promover, regular y garantizar la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural (Ley Orgánica de las personas adultas mayores, artículo 1).

El alcance de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores se establece en el artículo siguiente, sosteniendo que la misma rige tanto para las personas adultas mayores ecuatorianas como para las extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, y en la coyuntura que algún adulto mayor ecuatoriano se encuentre en una situación de movilidad humana será sujeto de protección y asistencia de las misiones diplomáticas del Ecuador. Es decir, se les garantiza la intervención de los cuerpos diplomáticos del país (Ley Orgánica de las personas adultas mayores, artículo 2).

En necesario puntualizar que para ser parte de esta colectividad los adultos mayores comparten una característica clave para poder ser identificados, su edad. La CRE estima la edad de 65 años en adelante y de igual forma por régimen constitucional lo recepta la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 5. Y aunque la edad recomendada por la Convención sea de 60 años, es aceptable porque está dentro del rango permitido, tal y como manifiesta en su artículo 2 definiendo a la persona mayor como “aquella de 60

años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años”.

Es así que, gracias a que la Constitución en su artículo número 1 es que se reconoce al Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Por ello, se reconoce en el artículo 36 que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos (tanto público como privado). En ese mismo sentido, el artículo 11 sostiene que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 11).

A través de las medidas de acción afirmativa que el Estado garantiza, se pueden proteger a las personas cuyos derechos se encuentren en situación de desigualdad. Es decir, tal y como se indica en los artículos 35 y 36 de la Constitución, en razón de que los adultos mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desigualdad frente a los demás es que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad como los son los adultos mayores, los que deberán recibir atención prioritaria y especializada tanto en los ámbitos público y privado. Dicha atención, debe seguir los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia, Por consiguiente, el Estado a través del artículo 37 de la CRE, garantiza:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 37).

El artículo siguiente de la CRE, indica que el estado deberá disponer de; políticas públicas, mismas que pertenecen a una las tres garantías constitucionales que profesa la constitución y, programas de atención a las personas adultas mayores, teniendo en cuenta la diversidad cultural, y en particular, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte

de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 38).

Teniendo en cuenta que la misma Constitución estipula que existirá sanción para los familiares que abandonaren al adulto mayor. Es necesario entender a la familia como ese grupo de personas relacionadas al adulto mayor por algún parentesco sanguíneo o legal. Es por ello que, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 56 indica que la Responsabilidad es social - colectiva, pues será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, tal y como manifiesta el artículo 11:

La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad. Es corresponsabilidad de la familia:

- a) Apoyar en el proceso para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor;
- b) Promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia;
- c) Cubrir sus necesidades básicas: una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo;
- d) Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- e) Proporcionar al adulto mayor espacios de recreación, cultura y deporte; y,
- f) Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar.
- g) Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos

mayores en el ámbito familiar (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, artículo 11).

Sin embargo, en dicha ley no se profundiza el “Cómo” se garantizará dicho cuidado. No se encuentra bien codificado ni se regula a profundidad la forma en la que la familia debe actuar frente a esta problemática. Es decir, no se está regulando el proceder de la familia como tal, lo que se podrá evidenciar con los resultados arrojados de la recopilación de información realizada.

En ese mismo sentido, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, engloba los fines de la misma, sin embargo, no nos dirigiremos a todos, únicamente a los que se considera que infunden un mayor impacto en el contenido de la presente investigación:

- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación
- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;

g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,

h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, artículo 3).

Para Olivares (2020) las finalidades de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (en adelante, “la ley”), exhiben el enfoque hacia las necesidades, servicios, inclusión, participación en conjunto con el Estado, familia y sociedad hacia la vida digna que debe adquirir todo adulto mayor. Por ende, es crucial que se desempeñen más allá del papel normativo, las medidas para proporcionar una mayor protección a los adultos mayores y prevenir la violencia que puedan sufrir por parte de su familia y de la sociedad en general.

Se dice mucho de las políticas públicas como garantía constitucional dirigida a los adultos mayores. Sin embargo, estas pueden ser efectivas en la medida en que se ajusten a las necesidades y realidades de esta población, y se implementen de manera integral y coordinada. La efectividad de las políticas públicas para los adultos mayores depende de factores como el enfoque integral, la participación, los recursos adecuados y la evaluación continua. Cuando se cumplen estas condiciones, las políticas públicas pueden ser efectivas en mejorar el bienestar y la calidad de vida de los adultos mayores.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 9, estipula los siguientes deberes del Estado ecuatoriano para con las Personas Adultas Mayores:

a) Elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que articulen al Plan Nacional de Desarrollo, enmarcadas en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores tomando como base una planificación articulada entre las

instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- b) Garantizar el acceso inmediato, permanente y especializado a los servicios del Sistema Nacional de Salud, incluyendo a programas de promoción de un envejecimiento saludable y a la prevención y el tratamiento prioritario de síndromes geriátricos, enfermedades catastróficas y de alta complejidad;
- c) Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento;
- d) Acceso a los diversos programas de alimentación y protección socioeconómica que ejecuta la autoridad nacional de inclusión económica y social;
- e) Juzgar y sancionar a través de los correspondientes órganos de la Función Judicial, toda forma de discriminación, maltrato abuso y violencia a las personas adultas mayores, así como fomentar la solidaridad y las relaciones intergeneracionales;
- f) Contribuir a la construcción fomento y responsabilidad hacia las personas adultas mayores, realizando campañas de sensibilización a las servidoras y servidores públicos y población en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia;
- g) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplen con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, artículo 9).

Con todo lo mencionado, es necesario conocer el papel adecuado del Estado y otras entidades públicas o privadas con la finalidad de hacer efectivo los derechos de las personas adultas mayores. Pues como se evidencia en el diario vivir, no se está cumpliendo con las expectativas normativas a pesar de que se garantizan programas de salud, alimentación, protección, justicia, sensibilización, seguridad, economía etc. (Olivares, 2020, p. 21).

El Estado no es, como los individuos, objeto de la regulación jurídica, sino que es la misma regulación jurídica, es decir, un orden jurídico específico. Se cree que el Estado es objeto de regulación sólo porque la personificación antropomórfica de este orden nos induce, primeramente, a asemejarlo a un individuo humano y, después, a ver indebidamente en él un ser sobrehumano (Kelsen, 1995, p. 449).

Teniendo en cuenta el papel que desempeña el Estado luego de analizar el concepto de Kelsen, si el Estado constituye la regulación jurídica estableciendo un orden en los seres humanos, es algo así como una institución o unidad que dotada de poder de dominación que regula el actuar humano. Es así que, a través de dicho poder, se debe garantizar la protección de los seres que habitan en él, pues para que se constituya como tal debe proteger uno de sus elementos, que es la población que habita en el mismo.

Finalmente, la relación entre la Constitución ecuatoriana y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en Ecuador es que mientras la Constitución establece los principios y derechos fundamentales que deben ser respetados y garantizados para todas las personas, incluyendo a los adultos mayores, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad entre el Estado, sociedad, y familia (artículos 9, 10, y 11), impone medidas concretas para asegurar el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, como la promoción de programas de atención integral, la prevención y

sanción de la violencia y el maltrato hacia los adultos mayores, la promoción de la participación social y el acceso a servicios de salud adecuados, entre otros.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores es una normativa específica que tiene como objetivo desarrollar y regular los derechos y garantías de las personas adultas mayores en Ecuador. Tal y como expresa la Constitución en el artículo 133, en los siguientes términos:

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 133).

Esta ley siendo que regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, prevalecerá sobre una ley ordinaria, se apoya en los principios y derechos establecidos en la Constitución, busca promover el envejecimiento activo, la participación social, la salud, el bienestar y la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Es decir, ambas normativas, tanto la constitución como la ley orgánica de personas adultas mayores se complementan y buscan garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores en Ecuador. Sin embargo, es evidente que el sustento legal no

es suficiente o no resulta ser contundente para tratar dicha problemática. Es por ello que se arroja un análisis jurídico luego de la recopilación de hechos sociales respecto al maltrato intrafamiliar del adulto mayor.

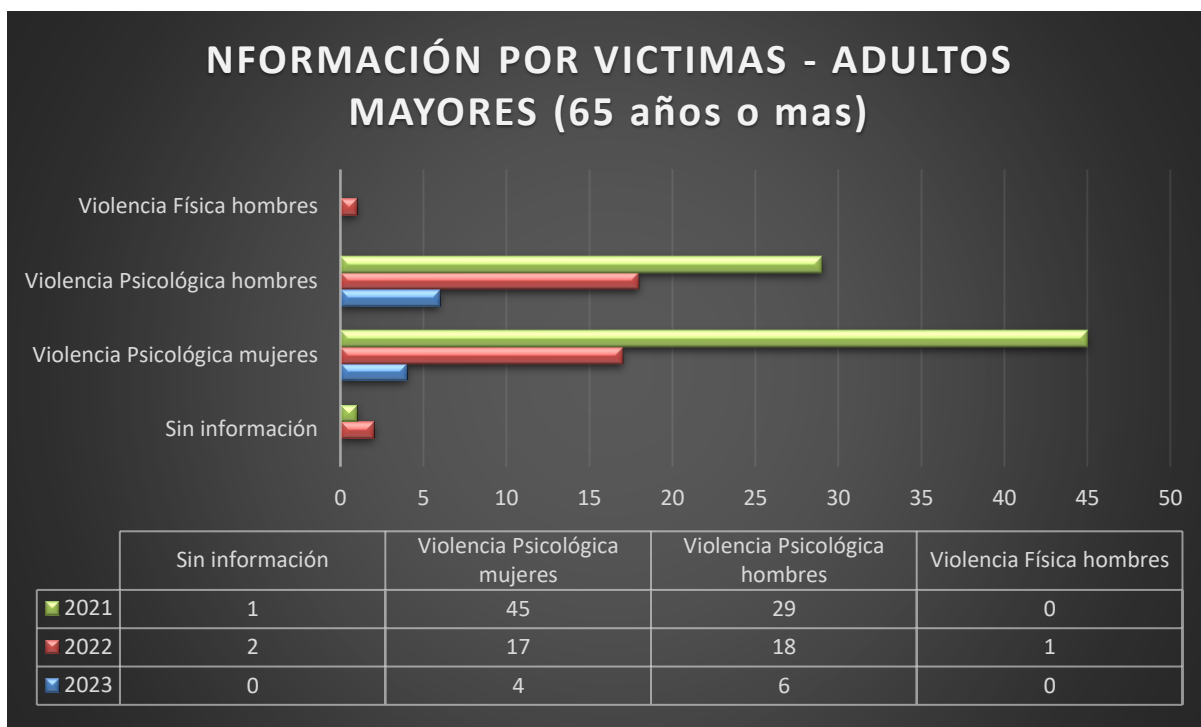
### **Aspectos metodológicos para el análisis del maltrato intrafamiliar ejercido a adultos mayores**

Los aspectos metodológicos de la presente investigación se orientan en el método hipotético-deductivo, con la finalidad de ir de lo general a lo específico, es decir, de la hipótesis a la deducción. De manera que a través de dicho método se comprobará la verdad o falsedad de la pregunta problema-hipótesis planteada. Además, a través de entrevistas realizadas a instituciones familiarizadas con los adultos mayores se aplicarán los métodos cuantitativos y cualitativos, es decir, una investigación mixta, con el objetivo de tener resultados más completos del objeto de estudio.

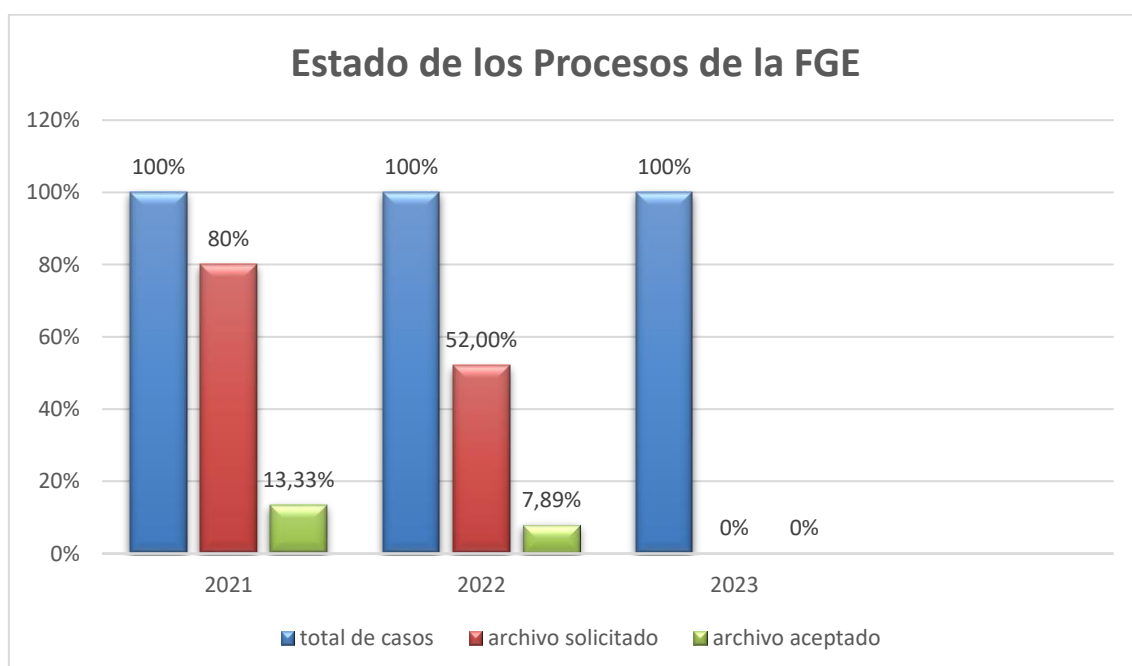
Para el desarrollo de la metodología de la investigación se parte de la identificación de las cifras de maltrato al adulto mayor revelan distintos escenarios y formas en las que se comete dicho delito que afecta directamente a un derecho fundamental como lo es la dignidad humana. Los resultados de la presente investigación se arrojan de las siguientes actividades:

### *Criterios para evidenciar el rol de la justicia en casos de maltratos*

Según la información referente a las denuncias de adultos mayores, proporcionada por la Fiscalía General del Estado, se evidenciaron los siguientes datos:



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado.



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado.

Con los datos expuestos se evidencia como la violencia psicológica es el tipo de violencia de mayor incidencia en tanto hombres como mujeres. Además, es necesario mencionar que el único caso de violencia física en el año 2022 se encuentra en investigación previa. En el año 2021 respecto a la violencia psicológica se tiene un total de 74 casos (hombres y mujeres) de los cuales se solicitó el archivo de 60, en lo que a solo 10 se le aceptó la solicitud archivo. En el 2022 se tiene un total de 34 casos, de los cuales se solicitó el archivo de 10 y de tan solo 3 se les aceptó la solicitud de archivo. Por otro lado, en lo que va este año, no se tiene información en qué etapa del proceso se encuentran.

En definitiva, el mayor índice de violencia a nivel cantonal e inclusive provincial, es el de la violencia psicológica. El archivo de estas causas se debe al artículo 586 numeral 1 del COIP (excedido el plazo). Es decir, se archivan porque la víctima no comparece, no da las facilidades para realizar las pericias psicológicas, o simplemente no da lugar a que se realice la investigación correctamente. De manera que, al no haber obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos en los plazos señalados de cada causa, el fiscal en 10 días plazo solicitará el archivo. Transcurrido el tiempo, el juez de garantías otorgará 3 días a la víctima para que manifieste si está o no de acuerdo con el archivo de la causa. Vencido dicho plazo, sin audiencia necesaria el juez resolverá, es así que, si la víctima decide aceptar la solicitud se declarará el archivo, o por el contrario de no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, se corre traslado a la fiscal provincial para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. De manera que, si se ratifica se archiva el proceso, si se revoca se designa un nuevo fiscal para la continuidad del proceso (COIP, artículo 586 y 587).

Por otro lado, el Ministerio de Inclusión Económica Social lleva a cabo su labor de ayuda a los adultos mayores en cumplimiento con las Normas técnicas de la institución, que en concreto se titulan “Normas técnicas para la implementación y prestación de

servicios de atención y cuidado para personas adultas mayores del Ministerio de Inclusión Económica Social”. Dichas normas se crearon en el año 2019 para que por medio de la Misión Mis Mejores Años se proyecte mejorar la calidad de vida de las personas mayores de 65 años en *situación de pobreza extrema*. tal y como se expresa en el siguiente cuadro:



Fuente: elaboración propia, a través de la información proporcionada por el Ministerio de inclusión económica y social.

En estas distintas modalidades que detallan normas técnicas para la ayuda del adulto mayor, se evidencia el rol de rectoría que ejerce el MIES para garantizar la

prestación eficaz y oportuna de servicios, pues se busca implementar políticas de inclusión económica y de movilidad social que se concreten en programas de alto impacto, para reducir los índices de pobreza, inseguridad e indefensión.

La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio y tiene por objeto normar, homologar y regular la implementación y prestación de servicios sea a través de centros gerontológicos residenciales, de atención diurna, espacios de socialización y encuentro, o de atención domiciliaria. Es por ello que, los objetivos específicos tienen similitudes e incluso los objetivos de las dos primeras modalidades son prácticamente los mismos, tal y como se manifiesta a continuación:

- Brindar una atención integral por medio de los servicios (incluido alojamiento o no).
- Mejorar o mantener –hasta donde sea posible– la capacidad funcional y mental de los usuarios, mediante la participación en terapias y programas adecuados.
- Otorgar un ambiente confortable, seguro, limpio.
- Brindar una alimentación sana, equilibrada, variada, respetando la capacidad de elección y dietas especiales.

Por otro lado, la modalidad de espacios de socialización, como su nombre lo indica tiene por objetivo, crear acciones y programas para promover el envejecimiento activo y saludable fortaleciendo sus habilidades, destrezas, etc., en esta modalidad lo que se pretende es fomentar la participación e integración social del adulto mayor. Mientras que, la modalidad de atención domiciliaria a través de sus objetivos pretende ofrecer asesoramiento y asistencia a las personas adultas mayores y sus familias en su domicilio para contribuir a mejorar su calidad de vida, y así de alguna manera instruir a los familiares del adulto mayor para un mejor desarrollo de su vejez.

Sin embargo, luego del análisis realizado a las normas técnicas se considera que no debería ser necesario que un adulto mayor viva en pobreza extrema para acceder a los servicios de cuidado y alojamiento de una institución del estado. En muchos países, existen programas y servicios gubernamentales diseñados para brindar apoyo y atención a los adultos mayores, independientemente de su situación económica. Estos servicios pueden incluir hogares de cuidado para adultos mayores, centros de día, programas de atención domiciliaria y otros recursos que buscan garantizar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de los adultos mayores. Estas instituciones y programas deben ser proporcionados por el estado con el objetivo de brindar atención y apoyo a aquellos que lo necesiten, independientemente de su nivel socioeconómico.

***Crterios para identificar los factores que influyen en la ausencia de denuncias ante el evidente maltrato de adultos mayores.***

1. Entrevista realizada a la Administradora de Nuevos Horizontes.



Fuente: elaboración propia, a través de la información proporcionada por parte de la Administradora de la Fundación Nuevos Horizontes.

A breve recuento, la fundación Nuevos Horizontes tiene como objetivo, el desarrollo integral de la familia, con participación ciudadana y coordinación con entidades gubernamentales, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil. La institución realiza programas de capacitación en prevención de violencia, nutrición, Código Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de Violencia contra la mujer. Es decir, brinda ayuda a niños, niñas, adolescentes y a las mujeres en general. A través de la entrevista realizada a la administradora se pudo evidenciar que en el 2021 fue el año donde se dispararon las denuncias de adultas mayores víctimas de violencia doméstica. Para el año 2022 que ya la sociedad poco a poco se reinsertó a sus labores fuera de casa, los casos fueron disminuyendo hasta el presente año en el que pocos son los casos que llegan a la fundación.

Las adultas mayores que acuden a la fundación buscando ayuda viven en un entorno de drogas y alcohol, en el que son víctimas de violencia por parte de sus cuidadores. Por otro lado, a múltiples casos, aunque se les haya dado el seguimiento con las trabajadoras sociales de la fundación, en muchas ocasiones las adultas mayores no colaboran, y niegan haber padecido violencia por parte de algún familiar, aunque existan testigos del hecho, por miedo a represalias. Es así que, aunque se le haga conocer a la usuaria sus derechos y se las derive a la junta cantonal de protección de derechos o unidad judicial para que presente su denuncia, en la mayoría de casos se queda en la nada, pues no presentan la denuncia y aunque se avoque conocimiento, muy poco puede hacer la Fundación, pues debe regirse a su marco de competencia como institución. En definitiva, la víctima debe impulsar la causa y apersonarse de ella, pero por miedo a represalias por parte de sus familiares, prefieren seguir aguantando ser víctimas de maltrato intrafamiliar.

Los usuarios al comunicarse con la fundación indican que la causa principal es la consecuencia del cuidado. Es decir, si el adulto mayor rota entre varios hijos para su

cuidado, alguno de ellos maltrata en razón de que resulta un “estorbo” por su cuidado, aunque únicamente se le asigne al adulto mayor pocos días. La violencia económica también se hace presente y de ésta puede surgir la violencia psicológica y física, pues muchos de los familiares se aprovechan de las pensiones de los adultos mayores, sin brindarles una vejez digna, sino que más bien los dejan en escasez lo que deterioraría su salud no solo física, sino también mental.

En definitiva, un correcto seguimiento por parte de las autoridades podría amenorar este problema que resultaría un problema de salud pública. Pues, sin duda, las fallas en el sistema legal de un estado pueden tener consecuencias negativas en diversos ámbitos, incluyendo la salud pública, ya que ante la falta de regulación y control del sistema legal de un estado puede conllevar a problemas de salud pública. Aunque estemos frente a una problemática “privada” al tratarse del ámbito familiar, el estado debería garantizar correctamente la protección de los adultos mayores, pues al ser personas en estado de vulnerabilidad frente a otros, se debe prever los casos en los que por miedo no acuden a buscar ayuda.

Para esto, si un adulto mayor es víctima de violencia intrafamiliar y no denuncia por miedo a represalias de familiares, el estado y las instituciones deben tomar medidas para proteger y salvaguardar su bienestar. Como: brindar apoyo y contención emocional, realizar una evaluación de riesgo a través de las autoridades competentes para determinar la gravedad de la situación, implementar medidas de protección (aunque no las pida) porque si se determina que existe un riesgo significativo el estado puede proveer la asignación de un oficial de enlace para brindar asistencia y seguimiento, investigar y sancionar a los responsables: El estado debe llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los actos de violencia y tomar las medidas legales necesarias para sancionar a los responsables. Esto puede implicar la intervención de la policía, la fiscalía y el sistema

judicial para asegurar que se haga justicia y se proteja al adulto mayor, aunque este por miedo no impulse la causa.

Por salvaguardar la vida e integridad de los adultos mayores no se debe esperar a que la víctima impulse la causa, pues su vida es más importante que plazos y términos. El estado debe tomar medidas para proteger a los adultos mayores víctimas de violencia intrafamiliar, incluso cuando no denuncian por miedo a represalias, pues es fundamental garantizar la seguridad y el bienestar de los adultos mayores en estas situaciones.

## 2. Entrevista a los adultos mayores del Centro Geriátrico “Futuro Social”, y de la Fundación Social “Cristo Rey”.

Se realizaron entrevistas a 5 adultos mayores de entre 65 y 90 años en el centro geriátrico “Futuro Social”. De la que se pudo evidenciar, los adultos que integran dicho centro en su mayoría tienen enfermedades con dependencia de media-alta, no tienen estudios superiores, la mayoría de ellos se pagan su estadía en dicho centro con su pensión que muchas veces no les alcanza y deben acudir a sus familiares para ayuda con sus gastos. Además, este centro no cuenta con ningún tipo de ayuda por parte del Estado para que se financie los valores restantes en caso de que un adulto mayor no cuente con los recursos suficientes para ello.

En las respuestas la mayoría de ellos se mostraron agradecidos por sus familiares, al ayudarles estar en un centro donde atienden las necesidades que trae consigo la vejez. Sin embargo, hubo una adulta en particular que prefirió decir que eran asuntos privados de la familia. Ante casos como esos, es donde el Estado a través de sus instituciones debe hacerse presente, trabajar en conjunto con los centros privados para que se proteja la salud del adulto mayor, pues algunos ancianos pueden ver la violencia intrafamiliar como un asunto privado, y es importante educar y concienciar sobre la importancia de denunciar y

buscar ayuda. La violencia intrafamiliar debe ser abordada como un problema social que requiere atención y acción por parte de la sociedad y el estado.

Por otro lado, en la fundación “Cristo Rey”, la mayoría de los adultos mayores respondieron que han sido víctimas de violencia psicológica, sin embargo, prefirieron no dar detalles y alegar que no les gustaría denunciar a sus familiares sea por el cariño que les guarden, por miedo a represalias o que en el camino se vean perjudicados y terminar en centros residenciales donde sean ultrajados igual o peor que en su entorno familiar. Indicaron que han sido víctimas por su pareja, por hijos, sobrinos, e incluso entre ellos mismos se han llegado a agredir verbalmente dentro del centro de atención diurna que brinda la fundación Cristo Rey. Hicieron énfasis en que les gustaría tener más atención, pues anteriormente había dos trabajadoras sociales, y en la actualidad solo cuentan con una. Además, se pudieron establecer algunos factores por los cuales no acuden a las autoridades, aunque tengan conocimiento de que dicho maltrato tiene consecuencia jurídica. Sin embargo, al ser un grupo que se siente invisibilizado, poco protegido y vulnerable ante sus familiares, dejan de acudir a las autoridades por su sentimiento de inferioridad frente a los demás. Siendo así, le corresponde al estado la principal tarea, pues la protección del estado al adulto mayor debe ir más allá del marco normativo legal.

### **Capítulo III. Resultados de Investigación**

Teniendo en cuenta que vivimos en un Estado constitucional de derechos, es decir, un Estado en el que los derechos humanos y las garantías fundamentales de las personas están protegidos y reconocidos en la Constitución del país, un Estado en el que existen derechos inherentes a los seres humanos como la dignidad humana, y es él mismo quien tiene la responsabilidad de proteger estos derechos. Sin embargo, los conflictos familiares arrojados de los datos e información recopilada, perjudican directamente a la dignidad humana del adulto mayor.

Los resultados de la fiscalía indican que el mayor índice de violencia le pertenece a la violencia de tipo psicológica ejercida por los familiares del adulto mayor. Es así que, aunque los artículos 11 y 56 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indican que la Responsabilidad es social - colectiva, siendo la familia la primera institución que está en la obligación de proteger los derechos del adulto mayor, nos preguntamos cuan efectiva es la normativa regulando estos hechos antijurídicos como lo es la violencia en los entornos familiares. Pues, las políticas públicas dirigidas a los adultos mayores carecen de efectividad según los datos recopilados y parecen indicar que existen factores que no se ajustan a las necesidades y realidades de esta población. En definitiva, no se están ajustando a las diversas realidades que actualmente presentan los adultos mayores en caso de violencia intrafamiliar.

Recordemos que la Constitución del Ecuador reconoce a las garantías normativas, a las políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, y a las garantías jurisdiccionales como garantías constitucionales, las cuales se constituyen como herramientas jurídicas que permiten proteger y garantizar los derechos fundamentales de la Carta Magna.

Según Andrade (2013) a través de una reforma constitucional se plantearon propuestas que incitan a la restricción de la garantía constitucional jurisdiccional de Acción de protección. Al resultar una garantía efectiva para los adultos mayores, es preciso ahondar en el tema, pues la misma al interponerse ante la existencia de la vulneración de los derechos constitucionales sería un tema de interés para la temática en cuestión. Pues, existen abogados y abogadas, que presentan sus casos en la vía constitucional al considerar que es el medio más rápido para obtener justicia sin analizar si es o no la vía adecuada, irrespetando al debido proceso y desnaturalizando la acción de protección pues la misma “tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales”, lo que quiere decir, que debe interponerse cuando se busque la restitución de aquellos derechos que ya han sido reconocidos en la constitución, no cuando se busque el reconocimiento del mismo, en otras palabras cuando el derecho existente haya sido violentado o vulnerado.

Reemplazar la vía ordinaria con la constitucional, lejos de lograr los objetivos que persiguen los abogados, en la mayoría de los casos perjudica tanto al sistema de justicia como a los usuarios. La autora considera que se está sobrecargando a los jueces con acciones de protección improcedentes que congestionan aún más el sistema de justicia y las partes procesales pierden tiempo litigando infructuosamente, lo cual en el peor de los casos podría incluso ocasionar que una vez que se agoten todos los recursos en la vía constitucional y se dictamine que la vía ordinaria es la vía adecuada ya no esté disponible porque han prescrito los términos para interponerla. Por lo tanto, es cierto que en la práctica existen abusos y errores por parte de quienes ejercen el sistema de justicia, pero una garantía que permita el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales de las personas es sumamente importante dentro de un Estado constitucional de derechos y

justicia, y se necesita de control y un correcto uso de las garantías constitucionales para mayor eficacia del sistema (Andrade, 2013, p. 132-133).

### **Adultos mayores y el Estado ecuatoriano**

Según los datos recopilados, encontramos que de manera global existe un problema estructural en el valor jurídico de la Justicia, y su administración por parte del Estado Ecuatoriano. La poca cantidad de casos judicializados por violencia hacia los adultos mayores entre el año 2021 y 2022, nos permite determinar la existencia de una crisis social e institucional del Estado, además de un debilitamiento de las instituciones democráticas y de justicia en donde los ciudadanos y ciudadanas también deben ser partícipes de la defensa de los derechos fundamentales de los adultos mayores.

En relación al Estado ecuatoriano el ejercicio jurisdiccional que se encuentra en la Función Judicial y nos habla de la capacidad poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Esto lo encontramos en el artículo 76 numeral 1 de la CRE que indica lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Constitución de la República del Ecuador).

Esto está configurando el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que tiene que garantizar la formalidad y materialización de los derechos de los adultos mayores como un grupo vulnerable.

Según el artículo 3 de la CRE son deberes del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en

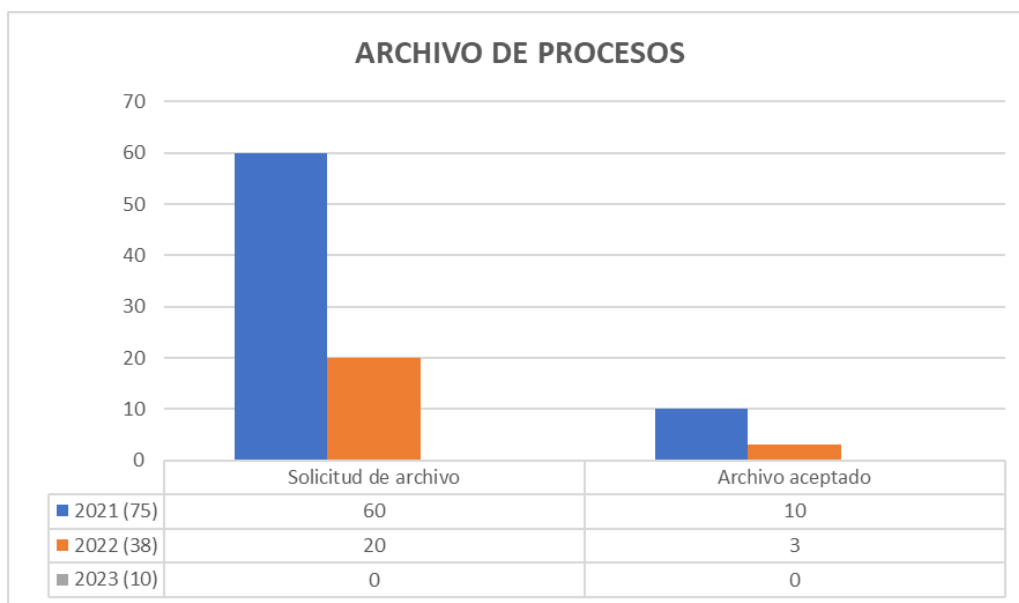
los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Es necesario comprender que en toda sociedad política el ejercicio del poder requiere una base conceptual y normativa. Es así que la justicia como valor jurídico se lo puede encontrar ya desde el primer artículo de la CRE con el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que se relaciona con los principios de competencia y administración de justicia en los artículos 167 y 168 de la CRE. Esto a su vez, está constituyendo el principio de unidad jurisdiccional en donde se determinan los órganos de la Administración que pueden ejercer la potestad pública de administrar justicia.

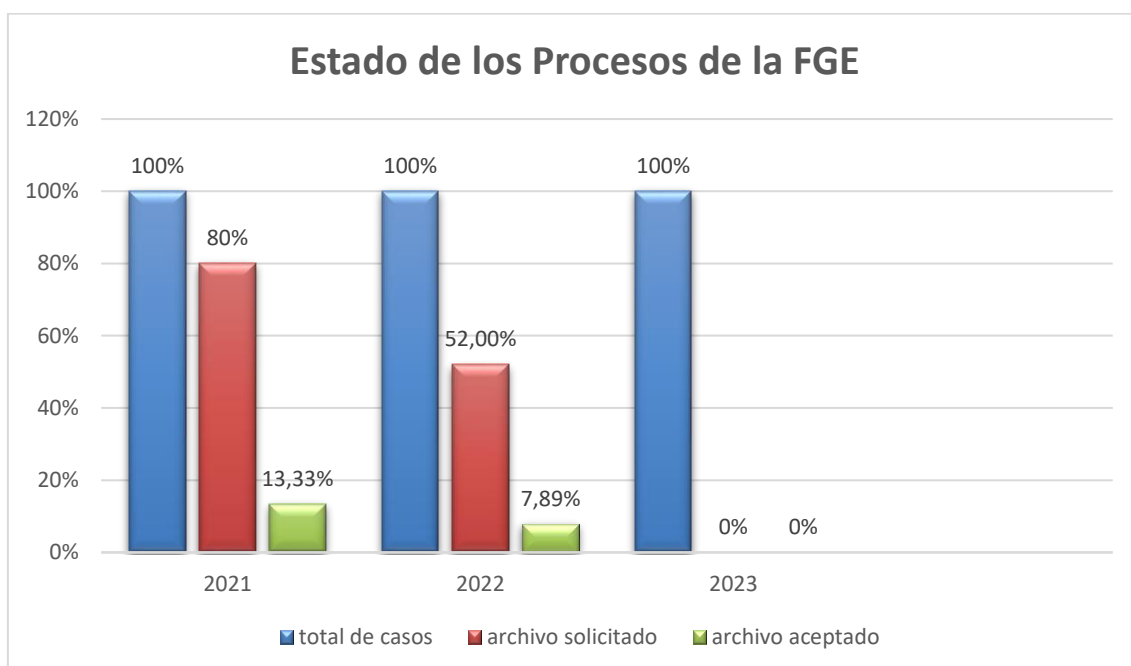
Según los datos obtenidos en el año 2021 existieron 75 casos judicializados de violencia hacia adultos mayores en el cantón Portoviejo, 38 casos en el 2022 y 10 en el 2023 según la información brindada por la Fiscalía General del Estado.



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado.



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado.



Con los datos obtenidos pudimos identificar la existencia de dos tipos de violencia hacia los adultos mayores y sus estados según la Fiscalía General del Estado. Hablamos de la violencia psicológica y violencia física, pero también existe una tercera que es violencia económica.

En el año 2021 hubo 74 casos registrados de violencia psicológica hacia adultos mayores de los cuales tan solo 1 caso está en investigación previa. Así mismo, en el 2022 hubo 35 casos registrados de violencia psicológica hacia adultos mayores de los cuales 12 casos se encuentran en investigación previa. Y, si bien el año 2023 no está dentro de nuestra delimitación temporal, lo llamativo del número de casos judicializados y la curva descendente de los mismos, hizo que incorporamos los datos de este año solo de manera contextual. Es así que en el 2023 tenemos apenas 10 casos en su totalidad.

Para Foucault, la violencia es una modalidad extrema de poder que implica abuso y negación de la libertad, pero en esta conceptualización predomina el sentido del concepto del poder sobre la observación de la forma límite que la violencia representa (Zavaleta, 2018).

Recordemos que el artículo 157 del COIP define la Violencia psicológica como aquella que tiene como fin “degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. En relación a los datos recabados se identifica claramente la existencia de la positivización del hecho jurídico en la normativa como lo es la “violencia psicológica”, así como los derechos establecidos en la CRE hacia los adultos mayores como los artículos 35 y 36. Por ello, para tratar dicho acto el mismo artículo 157 del COIP tipifica la pena de la siguiente manera: la simple conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año; si por dicha conducta se tiene como consecuencia alguna enfermedad o trastorno mental, la sanción será de uno a tres años; si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio, es decir una pena privativa de libertad de un año más un tercio.

En el año 2021 no existen casos de violencia física, en el año 2022 tan solo un caso fue registrado, y en el año 2023 no se registraron casos que, aunque esta fuera de nuestro periodo de estudio se lo analizó en razón de determinar si existía una curva ascendente o descendente de casos. Sin embargo, se tiene como indicador que no se ha registrado más que un caso de violencia física, lo que evidentemente no corresponde a la realidad teniendo en cuenta las entrevistas realizadas. A menudo, el silencio puede ser indicativo de situaciones de violencia reprimidas, que no se denuncian por diversas razones, como el miedo, la vergüenza o la falta de confianza en el sistema de justicia.

Recordemos que el artículo 156 del COIP define la Violencia física como aquella manifestación de violencia que cause lesiones. Es así que, ante la existencia de la positivización del hecho anjurídico en la normativa como lo es la “violencia física”, así como los derechos establecidos en la CRE hacia los adultos mayores como los artículos 35 y 36. El artículo 156 del COIP tipifica la pena privativa de libertad con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio, por lo que su sanción dependerá de los días que perdurare la enfermedad o incapacidad producto de las lesiones por violencia física. En definitiva, la violencia física es cualquier manifestación de agresión física a través de castigos corporales en los que se utilice la fuerza física causando lesiones.

Si analizamos los datos entre el 2021-2023 la cantidad de casos judicializados disminuye drásticamente, y no es menor que está dentro de la temporalidad de tránsito a la normalidad social y de actividades por la pandemia del covid-19 que modificó ideas, acciones y cultura de los/as ciudadanos/as.

Si bien está tipificada la violencia psicológica dentro del COIP, la falta de judicialización de estos actos antijurídicos nos indica que el Estado y su sistema judicial sufre serias deficiencias surgidas de la incapacidad de atender la demanda ciudadana. Esto

se debe principalmente a carencias institucionales y falta desarrollo entre sus organismos para alcanzar la justicia para los adultos mayores. La justicia es un servicio público y por tanto debe responder a condiciones que están garantizadas por el Estado, sin embargo, la crisis estructural, funcional y operativa del sistema impiden que la justicia se efectivice como un servicio eficiente (Pazmiño, 2012).

Recordemos que para Aristóteles la justicia es considerada una virtud, es un modo de ser por el cual se está dispuesto a practicar lo que es justo, a obrar justamente y a querer lo justo. Se llama justo a lo que preserva la felicidad. (Garcés, 2013). Por otro lado, conforme al libro “Ecuador manual de uso: reflexiones sobre el artículo 1 de la constitución”, al señalar la coloquial expresión de lo injusto implicaría que el concepto de justicia se ha lesionado. Entonces “el derecho incorpora una pretensión de justicia”.

En definitiva, no hay texto que defina de mejor manera el principio de justicia como lo hace nuestra carta magna, de la siguiente manera:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11).

Como se puede apreciar lo que el texto constitucional en relación al sistema y administración de justicia, y los datos obtenidos sobre los adultos mayores, es evidente una crisis institucional, pues al existir problemas como el mal uso de garantías constitucionales como la acción de protección y al ser son los jueces los responsables de determinar si las controversias puestas a su conocimiento son susceptibles de acción de protección o no, el sistema puede congestionar, al existir un sin número de casos que necesitan ser atendidos de forma inmediata, pero al atender dichos errores se pierde tiempo y por ende eficacia y eficiencia en el sistema de justicia.

Pero también ser una problemática familiar privada, la normativa se queda corta. Y el hecho de ser problemática familiar, eso no debe prevalecer sobre la dignidad humana, el Estado debe intervenir de manera energética, la legislación ecuatoriana debe ser revisada y actualizada periódicamente para garantizar una protección efectiva de los adultos mayores contra el maltrato intrafamiliar. Esto implica establecer definiciones claras de la familia y como esta debe actuar en caso de violencia contra el adulto mayor, pues no basta solo con que el estado diseñe y promueva políticas públicas si no resultan efectivas.

### **Análisis jurídico de los datos**

Para el análisis jurídico se tomará en cuenta la Constitución, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, y el Código Orgánico Integral Penal. Si bien, con los datos encontrados se pone de manifiesto que el principal espacio donde se genera la violencia al adulto mayor es en su núcleo familiar, la constitución define a la familia de la siguiente manera:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución de la República del Ecuador, artículo 67).

La Ley Orgánica de las personas adultas mayores, aunque no defina a la familia, los artículos 11 y 56 sostienen a la familia como uno de los agentes corresponsables para la protección del adulto mayor, en los siguientes términos: “La familia tiene la corresponsabilidad de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad” (Ley Orgánica de las personas adultas mayores, artículo 11).

Como la CRE indica en el artículo 67, para la formación tradicional de una familia se requiere de la unión de un hombre y una mujer para procrear y dar lugar al nacimiento de un hijo como integrante de la familia. Pero también se reconoce por medio de sentencia de la Corte Constitucional el matrimonio igualitario, abriendo el espectro de lo entendido como familia. Es decir, la familia está compuesta de diversos sujetos, ciudadanas, sean ascendientes o descendientes, que tienen derechos y que representan a sectores vulnerables, como los niños, niñas adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, etc., que pertenecen al grupo de personas denominados “vulnerables” como señala la constitución en su artículo 35.

Una vez que se ha definido a la familia y sus integrantes, y que la violencia nace del núcleo familiar, debemos definir la violencia. La OMS define la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002). Una definición parecida es la que se recoge en el Código Orgánico Integral penal:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (Código Orgánico Integral penal, artículo 155).

El artículo 156 del mismo cuerpo normativo, define a la violencia física como aquella “manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que cause lesiones”. En el artículo 157 se define a la Violencia psicológica como aquella que tiene como fin “degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Es importante mencionar que este artículo prevé los casos de violencia psicológica en los que recaiga sobre personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación

de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Además, en el artículo 158 se define a la Violencia sexual como aquella imposición que “obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas”. Existe otro tipo de violencia que, aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no define específicamente, ha sido reconocida y evidenciada en las encuestas realizadas del presente estudio, como lo es “la violencia económica”, dicho tipo de violencia está reconocida y es considerada como una forma de violencia estructural que se da también en el ámbito familiar.

Para Olloa y Barcia la violencia económica es la manifestación de “Acciones mediante las cuales se usa a la otra persona a fin de conseguir algún recurso físico y/o material en beneficio de otros, así mismo se usa coartando el desarrollo personal” (2019, p.89).

La violencia económica se refiere al control o la manipulación de los recursos económicos de una persona por parte de otra, con el objetivo de ejercer dominio o poder sobre ella. Esto puede incluir la negación de acceso a recursos económicos, limitar la capacidad de trabajo o estudio, o la apropiación indebida de los ingresos o propiedades de la víctima. De manera que, esta definición es otro tipo de violencia que puede ser ejercida, y aunque no esté definida de forma directa en la constitución, COIP, o Ley Orgánica de los Adultos Mayores, evidentemente atenta a la calidad de vida y dignidad humana del adulto mayor.

La violencia no debería estar en el núcleo familiar pues se supondría que es el espacio donde las personas deberían sentirse seguras, amadas y protegidas. La violencia intrafamiliar, ya sea física, emocional, sexual, o económica es una violación grave de los derechos humanos, y lamentablemente acogiéndonos a los datos arrojados, es el lugar donde se vulneran los derechos de los adultos mayores.

## Conclusiones

En mérito de lo expuesto, se establece lo siguiente:

1. En definitiva, aunque exista protección normativa ante hechos antijurídicos como lo es la violencia intrafamiliar al adulto mayor, existe un bajo número de casos que llegan a los tribunales o que son procesados legalmente. Esto podría deberse a varios factores, como la falta de denuncias, problemas en la identificación y reporte de casos, barreras para acceder al sistema de justicia, entre otros. Sin embargo, es importante destacar que la falta de casos judicializados no refleja la prevalencia real de la violencia contra adultos mayores. Puede deberse a subreportes, estigmatización, falta de conciencia sobre los derechos de los adultos mayores, entre otros factores.

Bajo esta mirada, la comprensión del Ecuador como un Estado constitucional de derechos se pone en tela de duda pues se evidencia la crisis del sistema de justicia ecuatoriano para tratar este tipo de problemática como lo es la violencia al adulto mayor que se ha sido invisibilizada hasta la actualidad, lo que podría deberse a diversas razones, y señalaría evidentemente una falta de eficacia en el manejo de casos de violencia y la protección de los derechos de las personas mayores en el sistema legal. Pues, si hay una baja judicialización de casos de violencia contra adultos mayores en Ecuador, podría ser indicativo de desafíos en el sistema de justicia o en la concientización y denuncia de estos casos, lo que claramente se ve reflejado en el índice global de envejecimiento, en el cual indica que el Ecuador ha bajado del puesto 33 en el 2014, al puesto 44 en el 2015 del ranking de Envejecimiento Global.

2. Teniendo en cuenta que el Estado dispone de políticas públicas como garantía constitucional, y programas de atención a las personas adultas mayores. Existen cuerpos normativos como el COIP destinados para tratar dicha problemática. Sin embargo, luego

de analizar la poca judicialización de los casos y las penas privativas de libertad para cada tipo de violencia, podríamos decir que la pena no es proporcional al daño físico, psicológico, económico, causado al adulto mayor teniendo en cuenta que pertenecen al grupo de personas denominadas como vulnerables.

Es decir, la existencia de normas y leyes por sí sola no garantiza automáticamente el pleno respeto y disfrute de los derechos. Aunque las normas son fundamentales como base legal, la implementación efectiva, el trabajo en conjunto con instituciones competentes, y el cumplimiento de estas leyes son igualmente esenciales para asegurar la protección de los derechos.

3. Si tanto la CRE como la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indican que la Responsabilidad es social - colectiva, pues será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, le corresponde la responsabilidad base o principal al estado. Pues, debe contribuir de manera económica y social para que tanto la sociedad como la familia puedan con la responsabilidad social-colectiva de la mejor manera. Para concluir, fortalecer a la familia es esencial para prevenir y abordar casos de violencia intrafamiliar en los que trabajar de manera conjunta daría mejores resultados que se verían reflejados tanto en el sistema de justicia como en la población en general.

4. Lograr un país libre de violencia contra el adulto mayor requiere una combinación de esfuerzos a nivel gubernamental, comunitario e individual. La sociedad avanza, y sin embargo las leyes no se han modificado conforme a los cambios. Pues, se ha comprobado que la población mayor está en un pico ascendente nunca antes visto, se debe prevenir la vejez digna para este grupo de personas que representa y representará un gran porcentaje de la población ecuatoriana. Pues el número de adultos mayores asciende mientras que la calidad de vida desciende según estudios realizados. Para ellos se debería;

fortalecer el sistema educativo, generar apoyo económico y social no solo a través de un cuerpo normativo caducado, garantizar el acceso de los servicios de salud, fortalecer las leyes que no están dando resultados, y fomentar la comunicación. La combinación de estas recomendaciones puede contribuir a un entorno familiar más saludable y resistente, reduciendo la incidencia de violencia intrafamiliar y proporcionando apoyo a quienes la experimentan. Es crucial abordar no solo los síntomas sino también las causas subyacentes de la violencia intrafamiliar para lograr un cambio sostenible. La creación de un entorno seguro y respetuoso para los adultos mayores implica un esfuerzo conjunto de la sociedad en su conjunto, y estas recomendaciones abordan diversos aspectos para lograr este objetivo.

## Referencias Bibliográficas

- Anaya, L., & Mora, J. (2020). La teoría social del siglo XXI: necesidades y posibilidades de mutación. *Scielo*.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632019000200085](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632019000200085)
- Atención a Personas Adultas Mayores – Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s. f.). <https://www.inclusion.gob.ec/atencion-a-personas-adultas-mayores/#:~:text=En%20las%20Coordinaciones%20Zonales%2C%20Direcciones,de%20las%20personas%20adultas%20mayores.>
- Alvarado, G. A. M., & Salazar, M. Á. M. (2014). Análisis del concepto de envejecimiento. *Gerokomos, Scielo*. <https://doi.org/10.4321/s1134-928x2014000200002>
- Benavides, J., & Escudero, J. (2013). Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO\\_REP/3784/1/Manual\\_de\\_justicia\\_constitucional%20CCE.pdf](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/3784/1/Manual_de_justicia_constitucional%20CCE.pdf)
- Biasini, O. (2004). *Los DESC de los ancianos en la Región Andina: Apocalipsis ahora o el ocaso de la dignidad*. <file:///C:/Users/pc/Documents/TESIS/RAA-09-Biasini-Los%20DESC%20de%20los%20ancianos.pdf>
- CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL. (2005). CEPWEB. <http://190.63.2.42/ro/1090.pdf>
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2003). CEPWEB. <http://190.63.2.42/ro/2715.pdf>
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). CEPWEB. <http://190.63.2.42/ro/35578.pdf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). CEPWEB. <http://190.63.2.42/ro/2755.pdf>
- Ecuador - Índice Global de Envejecimiento 2015. (s. f.). Datosmacro.com. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-global-envejecimiento/ecuador#:~:text=Ecuador%20se%20encuentra%20clasificado%20en,personas%20mayores%20de%20un%20pa%C3%ADs.>
- Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2019). [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-96134#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Ecuador%20se,Chile%2C%20Argentina%20y%20El%20Salvador.](https://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-96134#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Ecuador%20se,Chile%2C%20Argentina%20y%20El%20Salvador.)
- Flores, J. (2020). *Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar*. Universidad de San Martín de Porres, Perú. [https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU\\_34\\_aportes-teoricos.pdf](https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.pdf)
- Garcés, L., & Giraldo, C. (2014). La justicia aristotélica: virtud moral para el discernimiento de lo justo. *Dialnet*. <file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-LaJusticiaAristotelica-4785290.pdf>
- González. (2022). El delito de maltrato al adulto mayor. *Orbis Cognita*, 6. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/213/2132858001/2132858001.pdf>
- Grandolini, G. (2016). *¿Pueden los países en desarrollo aumentar la cobertura de pensiones para enfrentar el envejecimiento de la población?* BANCO MUNDIAL BLOGS. <https://blogs.worldbank.org/es/voices/pueden-los-paises-en-desarrollo-aumentar-la-cobertura-de-pensiones-para-enfrentar-el-envejecimiento>
- Kelsen, H. (1995). *Teoría General del Derecho y del Estado*. Universidad Nacional Autónoma de México. <file:///C:/Users/pc/Downloads/249368410-Kelsen-Teoria-General-Del-Estado%20y%20del%20Derecho.pdf>

- Índice Global de Envejecimiento, AgeWatch 2014.* (2014). HelpAge International. <https://www.helpagela.org/silo/files/ndice-global-de-envejecimiento--informe-en-profundidad.pdf>
- Lathrop, F. (2015). PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ADULTOS MAYORES EN CHILE. *Revista Chilena De Derecho*, 36. <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177014521005.pdf>
- Limón, M. (2016). *Envejecimiento activo: un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*. Universidad de Oviedo. <file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-EnvejecimientoActivo-6292831.pdf>
- LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (2019). CEPWEB. <http://190.63.2.42/ro/34321.pdf>
- LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES. (2015). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>
- Maltrato a las personas mayores en América Latina | Comisión Económica Para América Latina y el Caribe.* (2019). (s. f.). <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>
- Martínez, V. (2013). *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002)
- Pazmiño, K. (2012). ANÁLISIS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN ECUADOR COMO UN SERVICIO PÚBLICO EN EL TERRITORIO [Tesis de maestría].
- Ramos, A., Yordi, M., & Miranda, M. (2016). El envejecimiento activo: importancia de su promoción para sociedades envejecidas. *Scielo*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1025-02552016000300014](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552016000300014)
- Rodríguez, Gómez, Guevara, Arribas, Duarte, & Ruiz. (2018). Violencia intrafamiliar en el adulto mayor. *Rev. Arch Med Camagüey*, 22. <https://www.medigraphic.com/pdfs/medicocamaguey/amc-2018/amc182j.pdf>
- Olivares, G. (2020). *Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales* [Trabajo de titulación]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Olloa, F., & Barcia, M. (2019). LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ADULTO MAYOR. *Revista Cognosis*. [file:///C:/Users/pc/Documents/8VO%20SEMESTRE%20DERECHO/DISEÑO%20Y%20EVALUACIÓN%20DE%20PROYECTOS/1876-Versión%20maquetada%20en%20PDF-7240-1-10-20200120%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/pc/Documents/8VO%20SEMESTRE%20DERECHO/DISEÑO%20Y%20EVALUACIÓN%20DE%20PROYECTOS/1876-Versión%20maquetada%20en%20PDF-7240-1-10-20200120%20(2).pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. *ginebra*. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102\\_spa.pdf;jsessionid=106C31C72E5CB7894D9F71CD7A998C2E?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=106C31C72E5CB7894D9F71CD7A998C2E?sequence=1)
- Ortiz, N. (2015). *Los contenidos para el adulto mayor en la Revista Familia del Diario El Comercio*. [Maestría en Comunicación]. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. <file:///C:/Users/pc/Documents/TESIS/T1698-MC-Ortiz-Los%20contenidos.pdf>
- United Nations. (s. f.). *Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena 1982 | Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/conferences/ageing/vienna1982>
- World Health Organization: WHO. (2022). Envejecimiento y salud. *www.who.int*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and->



## Anexos

Se realizaron las siguientes preguntas a 4 adultos mayores del Centro Geriátrico en mención:

1) ¿Qué considera usted que es la violencia dentro del núcleo familiar?

Entrevistado 1: Carlos Guadamud, de 67 años, diagnosticado con esquizofrenia, respondió que es oponerse ante el bien.

Entrevistado 2: Pedro Agustín Vélez Mendoza, de 75 años, ciego completamente, respondió que es el odio o coraje hacia sus familiares, como cuando entre hermanos se disgustan.

Entrevistado 3: Luis Eduardo Mendoza, de 89 años, respondió que ese tipo de violencia viene de malas personas que no quieren a su familia.

Entrevistado 4: Sara Alvarado, de 84 años, respondió que no sabe.

2) ¿Ha sido víctima de violencia física en su núcleo familiar?

Carlos Guadamud respondió que nunca.

Pedro Vélez respondió que nunca, pues siempre ha sido unido a su familia

Luis Mendoza respondió que nunca ha sido víctima de violencia

Sara Alvarado respondió que nunca

3) ¿Qué opina sobre sancionar la violencia que se ejerce contra personas adultas?

Carlos Guadamud respondió que está bien porque son personas malas.

Pedro Vélez respondió que le parece bien que la ley responda cuando los más jóvenes pretenden desplazarlos.

Luis Mendoza respondió que hay que meter presos a quienes violenten contra los adultos mayores.

Sara Alvarado respondió que no sabe

4) ¿Qué consideraciones estima pertinentes sobre extender mayor protección a personas adultas?

Carlos Guadamud respondió que debe haber mejores cuidados.

Pedro Vélez respondió que debe haber más atención por parte de los cuidadores, nadie debe abusar bajo ninguna justificación de ellos.

Luis Mendoza respondió que para más protección deben existir buenas personas a su cuidado.

Sara Alvarado respondió que no sabe

5) ¿Ha sido usted víctima de violencia psicológica?

Carlos Guadamud respondió que nunca.

Pedro Vélez respondió que, si se ha sentido marginado, pero no por sus familiares.

Luis Mendoza respondió que nunca.

Sara Alvarado respondió que no sabe y que prefiere no responder cosas familiares.

6) ¿Cuál es su criterio sobre la violencia psicológica que se ejerce sobre las personas adultas?

Carlos Guadamud no supo responder.

Pedro Vélez respondió que, las personas deben ser más conscientes porque todos envejeceremos y llegaremos a esa edad vulnerable.

Luis Mendoza respondió que quienes ejercen ese tipo de violencia son malas personas.

Sara Alvarado dijo que no quería hablar del tema de violencia familiar.

7) Considera usted que apropiarse de fondos de las personas adultas mayores constituye violencia?

Carlos Guadamud respondió que no cree que sea violencia que sus familiares se apropien de su dinero.

Pedro Vélez respondió que no considera que sea violencia que sus familiares se apropien de sus fondos porque el mismo dio un poder para que un familiar sea su garante y le maneje su dinero teniendo en cuenta su discapacidad visual.

Luis Mendoza respondió que si es violencia.

Sara Alvarado respondió que no sabe.

8) Ha sido víctima de violencia económica (abuso y apropiación de sus fondos)?

Carlos Guadamud respondió que no.

Pedro Vélez respondió que no.

Luis Mendoza respondió que nunca.

Sara Alvarado respondió que no sabe

9) Considera que el sistema es apropiado para atender casos de violencia contra el adulto mayor?

Carlos Guadamud respondió sí.

Pedro Vélez respondió que, actualmente si se siente protegido porque el seguro le proporciona sus medicinas necesarias de forma gratuita.

Luis Mendoza respondió que no sabe.

Sara Alvarado respondió que no sabe

### **Opinión de Adultos Mayores en la Fundación Social “Cristo Rey”.**

1) ¿Qué considera usted que es la violencia dentro del núcleo familiar?

Entrevistado 1: Ramón Jacinto Moreira Zambrano, de 74 años, respondió que es algo malo.

Entrevistado 2: Ramona Margarita Mora Sornoza, de 86 años, respondió que es inaceptable y que no debería pasar bajo ninguna razón.

Entrevistado 3: Segundo Cevallos Salvatierra, de 73 años, respondió que ese tipo de violencia es mala

Entrevistado 4: Fidel Isidro Zambrano, de 81 años, respondió que es absurdo y no está de acuerdo porque debe haber unión y comprensión en la familia.

Entrevistado 5: Amada Albertina Vega, respondió que es una falta de respeto.

2) ¿Ha sido víctima de violencia física en su núcleo familiar?

Ramón Moreira, respondió que si por parte de su mujer.

Ramona Mora, respondió que física no, pero psicológica sí.

Segundo Cevallos, respondió que no porque siempre ha sido unido con sus familiares.

Fidel Zambrano respondió que no.

Amada Vega, respondió que si por parte de su pareja.

3) Qué opina sobre sancionar la violencia que se ejerce contra personas adultas?

Ramón Moreira, respondió que está bien porque deben respetar.

Ramona Mora, respondió que se debe ser fuerte con los victimarios, debe haber una fuerte sanción porque es un abuso aprovechándose de su edad.

Segundo Cevallos, respondió que es correcto porque debe haber una ley que ampare y proteja los adultos mayores.

Fidel Zambrano respondió que le parece bien porque deben ser castigados por atentar contra la paz de los adultos mayores.

Amada Vega, respondió que le parece bien que existan sanciones, sin embargo, ella en carne propia padeció de violencia y calló ante todos por miedo.

4) Qué consideraciones estima pertinentes sobre extender mayor protección a personas adultas

Ramón Moreira, respondió que debe haber mayor protección en las leyes para exista más justicia con ellos.

Ramona Mora, respondió que debe haber más respeto.

Segundo Cevallos, respondió que se debe estar más pendiente de los adultos mayores, las autoridades de primera mano.

Fidel Zambrano respondió que debe haber mayores garantías y ayudas.

Amada Vega, respondió que debe haber mayor protección, aunque ella calló la violencia de su esposo le hubiese gustado que sentirse protegida por alguien y no vivir sintiéndose inferior a su esposo

5) Ha sido usted víctima de violencia psicológica?

Ramón Moreira, respondió que, si fue víctima de este tipo de violencia, por su mujer.

Ramona Mora, respondió que si por parte su sobrino, y su ex suegra, porque su esposo la abandonó y le tocó quedarse a vivir con ella quien no la trataba bien.

Segundo Cevallos, respondió que si en ocasiones entre los mismos adultos mayores de la fundación.

Fidel Zambrano respondió que nunca.

Amada Vega, respondió que si por parte de su ex pareja y también los mismos adultos mayores de la fundación.

6)Cuál es su criterio sobre la violencia psicológica que se ejercer sobre las personas adultas?

Ramón Moreira, respondió que ninguna persona debería ejercer este tipo de violencia ni ninguna otra.

Ramona Mora, respondió que es este tipo de violencia debe ser sancionada.

Segundo Cevallos, respondió que es mala porque no hay que burlarse de los demás, no hay que discriminar por la edad, pues, no por ser joven la gente tiene derechos abusar de los adultos mayores.

Fidel Zambrano respondió que no está bien, nadie debe ser ultrajado a través del verbo porque eso puede reflejar en su salud, si un adulto se siente maltratado puede traer repercusiones en su salud.

Amada Vega, respondió que es algo malo, que se ha sentido victima inclusive por parte de sus compañeros de la fundación, pero prefiere callar porque necesita seguir yendo a la fundación porque no tiene a nadie en casa.

7) Considera usted que apropiarse de fondos de las personas adultas mayores constituye violencia?

Ramón Moreira, respondió que no lo considera violencia, pero si sabiduría.

Ramona Mora, respondió que es si es violencia porque no atienden al adulto mayor cómo se debe y hacen del dinero de ellos lo que les da la gana con dinero que no es de ellos.

Segundo Cevallos, respondió que si es violencia y delito porque es robar.

Fidel Zambrano respondió que si es violencia porque si se cobra el bono nadie puede apropiarse, no es aceptable porque nadie debe ser manejado como un títere.

Amada Vega, respondió que, si considera que lo sea, sin embargo, aunque no le guste que su hija le administre su dinero prefiere quedarse callada y no pelear.

8) Ha sido víctima de violencia económica (abuso y apropiación de sus fondos)?

Ramón Moreira, respondió que no

Ramona Mora, respondió que no, aunque se sintió abusada por parte de su ex suegra, pues ella se encargaba de todas las tareas del hogar sin ningún tipo de remuneración.

Segundo Cevallos, respondió que no, nunca porque entre todos sus familiares se apoyan.

Fidel Zambrano respondió que no, nunca.

Amada Vega, respondió que si, por parte de su hija.

9) Considera que el sistema es apropiado para atender casos de violencia contra el adulto mayor?

Ramón Moreira, respondió que no porque se ven más cosas día a día y por esa razón de pueden establecer más medidas para atender esos casos de violencia, por ejemplo, que él no denunció por miedo, pero le hubiese gustado que las autoridades brinden mayores cuidados.

Ramona Mora, respondió que no es adecuado, se podrían hacer mejores cosas para atender los casos de los adultos mayores. Por ejemplo, en esta fundación debe haber otra visitadora social, antes había tres y ahora solo queda una.

Segundo Cevallos, respondió que no es apropiado, porque existe mucho egoísmo, las personas cuando tienen mucho dinero no apoyan a los vulnerables.

Fidel Zambrano respondió que sería bueno que se trate de ejecutar medidas adecuadas para evitar la violencia. Indicó que desearía que el presidente tome otras medidas de protección para con los adultos.

Amada Vega, respondió que, si considera que sea adecuado, pero como es su hija prefiere no denunciar.